



INFORME FINAL

Municipalidad de La Serena

Informe N° 1.073/2019
14 de agosto de 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° E27505 / 2020

LA SERENA, 14 de Agosto de 2020

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.073, de 2019, sobre auditoría a contratos de obra a cargo de la Municipalidad de La Serena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.
- Unidades Jurídica y de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo.

Firmado electrónicamente por:
Hugo Humberto Segovia Saba
2020-08-14T17:20:17.317-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° E27503 / 2020

LA SERENA, 14 de Agosto de 2020

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.073, de 2019, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:
Hugo Humberto Segovia Saba
2020-08-14T17:20:16.966-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° E27504 / 2020

LA SERENA, 14 de Agosto de 2020

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.073, de 2019, sobre auditoría realizada a contratos de obra a cargo de la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
Hugo Humberto Segovia Saba
2020-08-14T17:20:17.489-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° E27506 / 2020

LA SERENA, 14 de Agosto de 2020

Adjunto se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.073, de 2019, sobre auditoría realizada a contratos de obra a cargo de la Municipalidad de La Serena, por aparecer hechos que eventualmente podrían revestir el carácter de delito.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
FISCAL ADJUNTO JEFE
FISCALÍA LOCAL DE LA SERENA
MINISTERIO PÚBLICO
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
Hugo Humberto Segovia Saba
2020-08-14T17:20:17.147-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.073, de 2019.
Municipalidad de La Serena

Objetivo: Realizar una auditoría a la legalidad de las adjudicaciones asociadas a los procesos licitatorios ID 4295-52-LR18, “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias Vegas Sur”, y 4295-14-LR18, “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde, comuna de La Serena”, así como también, verificar la correcta ejecución y pago de las obras contratadas, validando igualmente que lo construido cumpla con los avances de obras pagados y los estándares de calidad especificados.

Adicionalmente, se revisó el proceso de adjudicación e invalidación que dio inicio esa entidad edilicia de la iniciativa denominada “Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro”, respecto del cual no se ejecutaron obras.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Se realizó la adjudicación de las obras asociadas a los procesos licitatorios ID N°s. 4295-52-LR18, “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias Vegas Sur” y 4295-14-LR18, “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde, Comuna de La Serena”, por parte de la Municipalidad de La Serena, de conformidad a la normativa legal aplicable?
- ¿Ha sido eficiente y eficaz la supervisión de los contratos por parte de la Municipalidad de La Serena?
- ¿Se ciñó la ejecución de las obras a los requerimientos técnicos y administrativos de las bases de los contratos y de la normativa que les resulten aplicables?

Principales Resultados:

- Se constataron multas no aplicadas en el contrato “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias-Vegas Sur” por un total de 2.190 UTM, por lo cual la Municipalidad de La Serena deberá remitir los antecedentes que acrediten su aplicación y percepción, o en su defecto, informar documentadamente de los fundamentos para no cursarlas, para lo cual se le concede un plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado la percepción o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.
- Asimismo, se advirtió el pago anticipado de obras en el contrato “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde”, por lo cual el municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten la ejecución de los elementos faltantes, o en su defecto, gestionar el reintegro de la suma de \$1.838.716, de lo que deberá informar en igual plazo, vencido el cual sin que se haya informado o bien la documentación sea insuficiente para acreditar el gasto, se formulará de igual forma el reparo pertinente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- No se acreditó la veracidad de la experiencia declarada por la empresa HIGHT Chile S.A., en el proceso de adjudicación del contrato “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias – Vegas Sur”, como tampoco se acreditó que la empresa SICALL S.A., haya ejecutado la obra “Estadio Municipal de Puerto Cisnes”, que declaró como experiencia para la adjudicación del contrato “Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro”; no obstante, la comisión de evaluación de las ofertas no efectuó mayores validaciones respecto de dichos documentos, como medida de buena administración, aun cuando había sido prevenida de eventuales anomalías de dichos antecedentes, por lo cual esta Entidad de Control dará inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos.
- Atendida la falta de acreditación de la veracidad de la experiencia presentada por la empresa HIGHT Chile S.A. para la adjudicación del contrato “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias – Vegas Sur”; la falta de acreditación de que la empresa SICALL S.A., haya efectuado la obra “Estadio Municipal de Puerto Cisnes”, que declaró como experiencia en el contrato “Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro”; la falta de consistencia de la experiencia de profesionales informada por la empresa SICALL S.A., con respecto a las certificaciones emitidas por los respectivos mandantes, presentadas para la adjudicación de los contratos “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde” y “Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro”; y el cuestionamiento a la veracidad del certificado de título del administrador del contrato adjunto en la oferta de la empresa SICALL S.A., para la adjudicación del proyecto “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde”, tratándose de hechos que podrían revestir el carácter de delito, esta Contraloría Regional remitirá una copia del presente Informe Final al Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de La Serena del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Se constató la falta de ensayos en las partidas de sub base, cimiento y radier, y la omisión de certificaciones de densidades máximas compactadas secas utilizadas en el contrato “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias – Vegas Sur”, adjudicado a la empresa HIGHT Chile S.A., e incumplimientos a normas de accesibilidad universal y otras observaciones técnicas, entre ellas, la instalación de asientos distintos a los proyectados en el contrato “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde”, adjudicado a la empresa SICALL S.A., motivo por el cual, la municipalidad deberá acreditar documentalmente las correcciones y remisión de documentos según corresponda, en el plazo concedido al efecto.
- Se constató que la Dirección de Obras Municipales no ejerce el debido control jerárquico permanente del personal de su dependencia, específicamente de los inspectores de obra, situación que ya había sido observada en el Informe Final N° 1.045, de 2017, por lo cual esa entidad deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, las medidas correctivas que adoptará.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 4.050/2019
REF.: N° 40.672/2020

INFORME FINAL N° 1.073, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA A CONTRATOS DE
OBRA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA SERENA.

LA SERENA, 14 de agosto de 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos de obra adjudicados a las empresas contratistas Inmobiliaria e Ingeniería HIGHT Chile S.A., e Ingeniería Inmobiliaria e Inversiones SICALL S.A., en adelante HIGHT Chile S.A. y SICALL S.A., en ejecución durante el período comprendido entre el mes agosto de 2018 a julio de 2019, a cargo de la Municipalidad de La Serena.

JUSTIFICACIÓN

Atendido que esta Contraloría Regional recibió denuncias de particulares relativas a dos contratos de obra adjudicados por la Municipalidad de Río Hurtado a la empresa HIGHT Chile S.A., la que habría presentado certificados de experiencia falsos para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en las bases, y que en la Municipalidad de La Serena se adjudicó a esta misma empresa la licitación pública ID 4295-52-LR18, para la ejecución de la obra "Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias - Vegas Sur", se estimó relevante realizar la presente auditoría a fin de revisar dicha contratación.

Adicionalmente, considerando que la empresa HIGHT Chile S.A. presentó certificados de experiencia en la Municipalidad de Río Hurtado emitidos por distintas empresas contratistas, entre las que se encuentra SICALL S.A., y considerando que esta empresa se encuentra ejecutando en la comuna de La Serena la obra licitada bajo el ID 4295-14-LR18, "Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde", se decidió incorporar este proyecto a la presente revisión, como también, la adjudicación efectuada a esta misma empresa del contrato "Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro", la que en forma posterior, se invalidó.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de



AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS, N°s. 9, “Industria, Innovación e Infraestructura” y 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los contratos examinados son financiados con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, del Gobierno Regional de Coquimbo, en adelante GORE, quien actúa como mandante, encomendándole labores a la Municipalidad de La Serena a través de la celebración de convenios mandato completos e irrevocables, asignándole específicamente a dicha Unidad Técnica el encargo de ejecutar la licitación del proyecto mediante propuesta pública en todas sus etapas, elaborar bases administrativas, especificaciones técnicas y demás antecedentes que se requieran; adjudicar la propuesta, remitiendo al mandante la propuesta del oferente a adjudicar; celebrar el contrato de construcción para la ejecución del proyecto, entregar el terreno al oferente adjudicado y supervisar técnicamente la ejecución de las obras designando al Inspector Técnico, entre otros.

Cabe indicar que los proyectos financiados con recursos del FNDR deben contar con la recomendación técnico-económica favorable del Organismo de planificación pertinente, en este caso del Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, a través de la denominada Ficha de Iniciativa de Inversión, IDI, recomendada satisfactoriamente, RS, y posteriormente contar con la aprobación del Consejo Regional respectivo, fundamentando su decisión principalmente en la evaluación técnico-económica que analizó su rentabilidad.

Se debe señalar que con carácter de reservado, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Serena el Preinforme de Observaciones N° 1.073, de 2019, mediante el oficio electrónico N° E2618-298, de 17 de diciembre de 2019, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 520, de 10 de febrero de 2020, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.

OBJETIVO

Realizar una auditoría a los procesos de adjudicación y ejecución de obras en desarrollo durante el año 2019 en las que la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de La Serena actúe como Unidad Técnica en virtud de convenios mandato suscritos con el Gobierno Regional de Coquimbo, específicamente revisar la legalidad de las adjudicaciones asociadas a los procesos licitatorios ID 4295-52-LR18, "Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias Vegas Sur", y 4295-14-LR18, "Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde, comuna de La Serena", así como también, verificar la correcta ejecución y pago de las obras contratadas.

De igual forma, validar que lo construido cumpla con los avances de obras pagados y los estándares de calidad especificados, y asimismo, que se estén resguardando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, constatando la veracidad y exactitud de las cuentas y de las operaciones aritméticas y contables de los respectivos estados de pago y sus documentos de tesorería, como también, validar la autenticidad de la documentación de respaldo.

Adicionalmente, se revisará el proceso de adjudicación e invalidación que dio inicio esa entidad edilicia de la iniciativa denominada "Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro", respecto del cual no se ejecutaron obras. Todo lo anterior en concordancia con la señalada ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno, ambas de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son considerados de especial relevancia; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo está conformado por 2 contratos de obra en ejecución que suman un total de \$7.018.873.740, y adicionalmente se revisaron los actos de adjudicación e invalidación del contrato "Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro".

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN

CONTRATO	MANDANTE	CONTRATISTA	AVANCE FÍSICO (%)	AVANCE FINANCIERO (%)	MONTO VIGENTE* (\$)
Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde	GORE	SICALL S.A.	89	89	2.839.398.730
Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias Vegas-Sur	GORE	HIGHT Chile S.A.	24	24	4.179.475.010
TOTAL					7.018.873.740

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

*Monto Vigente: Incluye aumentos y disminuciones de obra a la fecha de fiscalización.

El detalle de los antecedentes de las obras en ejecución y de las partidas examinadas se indica en los anexos N°s. 1 y 2.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Funcionamiento de la Dirección de Obras Municipales.

De las verificaciones realizadas, se determinó que la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Serena, DOM, cuenta con cuatro inspectores técnicos de obra, ITO, los que, conforme lo declarado por la jefatura de esa dirección, con fecha 5 de diciembre de 2019, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, letra f), de la anotada ley N° 18.695, se encargan de dirigir las construcciones de responsabilidad municipal.

No obstante, dicho directivo informó que si bien esos profesionales dependen administrativamente de aquél, es el Secretario Comunal de Planificación, SECPLAN, quien los designa para ejercer la función de inspección en un contrato determinado, previo visto bueno del DOM, e igualmente es quien emite informes respecto de la actuación de aquellos.

Agregó en su declaración que los estados de pagos relativos a dichas construcciones no son revisados por él, informando igualmente que los referidos inspectores técnicos no se encuentran en el espacio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

físico de la Dirección de Obras, aun cuando ha solicitado a la jefatura superior proveer de espacio físico para ellos en esa dependencia.

Lo expuesto impide ejercer el debido control jerárquico permanente del funcionamiento de la Dirección de Obras, y de la actuación del personal de su dependencia, específicamente de los inspectores de obra, lo que vulnera el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, apartándose igualmente de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, según añade dicho articulado.

De igual manera, el hecho observado da cuenta de una falta de supervisión y control del referido personal por parte de su jefatura, lo que no se aviene con lo dispuesto en los numerales 57 a 60, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno.

A mayor abundamiento, conviene expresar que lo observado ya fue consignado en el Informe Final N° 1.045, de 2017, emitido por esta Sede Regional, numeral 1, sobre supervisión en la ejecución de obras, del Capítulo I. Aspectos de Control Interno, en el cual se instruyó a ese municipio que en futuros contratos de obra, debía velar porque existiese una efectiva supervisión a las labores desarrolladas por la inspección técnica de las obras, aspecto que no se verificó en esta oportunidad.

En relación con este punto, la municipalidad indica en su respuesta que no cuenta con nuevos antecedentes para dar respuesta a la observación, dado que la situación no se ha modificado en cuanto a la ubicación física de los ITO, lo que sigue impidiendo que el DOM fiscalice sus funciones y desempeño.

En cuanto a este asunto, en primer lugar se debe precisar que la observación no dice relación solo con la ubicación física de los anotados funcionarios.

Precisado lo anterior, y dada la respuesta proporcionada por la municipalidad, se resuelve mantener la observación.

No obstante, conviene recalcar que la problemática observada ya fue materia del Informe Final N° 1.045, de 2017, sobre auditoría a contratos de obra en esa entidad, instruyéndose al municipio en dicha oportunidad que en futuros contratos de obra, la Dirección de Obras debía velar porque existiese una efectiva supervisión a las labores desarrolladas por la inspección técnica de las obras, aspecto que no se constató en esta oportunidad.

Sobre el particular, resulta menester recordar que los dictámenes de esta Sede de Control son obligatorios para los servicios sometidos a su fiscalización; que su carácter imperativo se fundamenta en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política de la República, 2° de la ley





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y, por ende, que su incumplimiento por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica, entre otros, los dictámenes N°s. 18.105, de 2010, y 51.535, de 2015, de este origen).

2. Ausencia de manuales de ética y códigos de conducta.

Las validaciones advirtieron que la entidad municipal carece de un manual de conducta y código de ética, aspecto que se aparta de lo expuesto en el acápite normas generales, literal c), numeral 30 de la resolución exenta N° 1.485, anotada previamente, en cuanto señala, "...conviene recordar periódicamente las obligaciones del personal por medio de un código de conducta redactado por la dirección...".

En su informe, la municipalidad señala que se ha propuesto un cronograma basado en las directrices que el año 2016 otorgó a las entidades públicas la Dirección Nacional de Servicio Civil a fin de elaborar un manual de ética o código de conducta, mediante un diagnóstico participativo y un lenguaje amigable, concluyendo que, luego de las actividades que precisa en dicha planificación, subsanará la observación en un plazo de 120 días hábiles.

Pues bien, atendido que el servicio reconoce que no cuenta con los anotados instrumentos, corresponde mantener la observación formulada hasta que las medidas anunciadas sean verificadas.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre los procesos de adjudicación de los proyectos.

1.1 "Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias – Vegas Sur".

1.1.1 De la adjudicación efectuada a la empresa HIGHT Chile S.A.

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 18, Método de Evaluación, de las bases administrativas que rigieron el proceso, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 1.585, de 2018, los factores y ponderaciones establecidos para la evaluación fueron los siguientes:

TABLA N° 2: FACTORES Y PONDERACIONES

ÍTEM	PORCENTAJE
Plazo	10%
Experiencia	25%
Calificación de la oferta técnica	30%
Precio	15%
Calificación del Patrimonio	5%





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	PORCENTAJE
Cumplimiento de requisitos formales	15%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Luego, el numeral 18.2 de las bases administrativas estableció que la "Experiencia" sería evaluada según la cantidad de obras similares ejecutadas, de acuerdo a lo declarado por el oferente a través del Formato N° 5 y debidamente acreditada según se establece en el punto 7.2.1 del pliego de condiciones, entre otros, certificados de experiencia debidamente suscritos por el mandante o un representante facultado para emitirlos, añadiendo que se consideraría como obra similar a aquellos proyectos de construcción de complejos deportivos que hubiesen considerado en su ejecución y asociados a un mismo proyecto, los siguientes aspectos:

- Construcción de a lo menos una cancha de fútbol (no futbolito) con pasto sintético;
- Que considere iluminación artificial;
- Que considere obras de arquitectura tales como salones multiuso, gimnasios, camarines, servicios higiénicos con a lo menos 500 m² construidos.

Ahora bien, la escala de evaluación de la experiencia en obras similares fue la siguiente:

TABLA N° 3: ESCALA DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA

PROYECTOS	PUNTAJE
Mayor o igual a 5 proyectos	10 puntos
Entre 4 y 3 proyectos	5 puntos
Entre 1 y 2 proyectos	2 puntos
Sin experiencia, no informa o no acredita experiencia según se exige en las bases	0 punto

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

En la especie, la licitación fue adjudicada a la empresa HIGHT Chile S.A., mediante el decreto alcaldicio N° 2.189, de 2018, constatándose que en el ítem experiencia obtuvo el máximo puntaje, 10 puntos, comprobándose que presentó ante la Municipalidad de La Serena los certificados que se detallan en la tabla que sigue:

TABLA N° 4:
PROYECTOS DECLARADOS POR LA EMPRESA HIGHT Chile S.A.

PROYECTO	MANDANTE	AÑO EJECUCIÓN	OBRA EJECUTADA	BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
Construcción Estadio Municipal de Lago Ranco	Comercializadora Global Green Ltda.	2015	7.595 m ²	Instalación de carpeta de pasto sintético.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROYECTO	MANDANTE	AÑO EJECUCIÓN	OBRA EJECUTADA	BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
Reposición Estadio Municipal de Cunco	Constructora ASCÓN Ltda.	2015/2016	7.526 m ²	Construcción de una cancha de pasto sintético, obras civiles y torres de iluminación.
Mejoramiento Cancha de Fútbol Estrella de Chile, San Antonio	Constructora ASCÓN Ltda.	2015/2016	7.540 m ²	Construcción de una cancha de fútbol, obras civiles, rejas perimetrales e iluminación.
Construcción "Estadio Particular Quillón"	Sociedad Constructora FERROL Proyectos Ltda.	2017	6.600 m ²	Instalación de carpeta de pasto sintético
Reposición Canchas de Fútbol Amateur, Limache	Constructora ASCÓN Ltda.	2016	10.176 m ²	Construcción de cancha de pasto sintético, obras civiles y torres de iluminación.
Mejoramiento Estadio Municipal de Pichidegua	Constructora ASCÓN Ltda.	2015/2016	7.848 m ²	Construcción de cancha de pasto sintético, movimiento de tierra, obras civiles y torres de iluminación.
Obra Cancha La Ligua	Sociedad Constructora FERROL Proyectos Ltda.	2015	8.000 m ²	Instalación de carpeta de pasto sintético.
Construcción Estadio Municipal de Puaucho	Constructora ASCÓN Ltda.	2016/2017	7.102 m ²	Construcción de cancha de pasto sintético, obras civiles y torres de iluminación.
Reposición Estadio Amateur Santa Filomena	Constructora ASCÓN Ltda.	2015/2016	5.184 m ²	Construcción de cancha de pasto sintético, movimiento de tierra, obras civiles y torres de iluminación.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena y la extraída de la plataforma de Mercado Público.

Ahora bien, en cuanto a los contratos que se detallan en la tabla N° 5, se requirió informe a través de las respectivas Contralorías Regionales, a mandantes y/o unidades técnicas, los que informaron, en lo que interesa, lo siguiente:

TABLA N° 5: RESPUESTAS DE SERVICIOS SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE HIGHT Chile S.A. EN LOS PROYECTOS QUE SE DETALLAN

PROYECTO	ENTIDAD CERTIFICADORA	RESPUESTA SERVICIO
Reposición de Canchas de Fútbol Amateur, Limache	Constructora ASCÓN Ltda.	La Municipalidad de Limache informó mediante oficio ordinario N° 24, de 2019, que no tiene registro de que la empresa HIGHT Chile S.A. haya intervenido como subcontratista en dicho proyecto.
Obra Cancha La Ligua	Sociedad Constructora FERROL	La Municipalidad de La Ligua informó, mediante oficio ordinario N° 208, 2019, que el contrato fue adjudicado a Constructora FERROL Ltda. y que no cuenta con antecedentes que permitan advertir que la empresa HIGHT Chile S.A. haya prestado servicios a dicho municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROYECTO	ENTIDAD CERTIFICADORA	RESPUESTA SERVICIO
Construcción Estadio Municipal Lago Ranco	Comercializadora Global Green Ltda.	La Municipalidad de Lago Ranco y el Instituto Nacional del Deporte informaron mediante los oficios ordinarios N°s. 365 y 206, ambos de 2019, respectivamente, que no han ejecutado tal contrato.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por los distintos servicios a nivel nacional.

Ahora bien, es dable señalar que la Comisión Evaluadora –que fue nombrada mediante el decreto alcaldicio N° 1.840, del 10 de octubre de 2018, integrada por el Administrador Municipal, Luis Henríquez Gutiérrez, el Secretario Comunal de Planificación, Sergio Rojas Olivares, y un profesional de la Dirección de Obras Municipales, Patricio Vega Rivera– reconoció sólo 6 proyectos como experiencia en obras similares, los que corresponden a los proyectos que certificó la Constructora ASCÓN Ltda.

Efectuadas las validaciones en el Servicio de Impuestos Internos, se comprobó que HIGHT Chile S.A., desde el año 2016 a la fecha, no ha emitido factura alguna a la Constructora ASCÓN Ltda., como tampoco a la Sociedad Constructora FERROL Proyectos Ltda., por lo que no es posible acreditar la experiencia presentada, y de lo informado por la Municipalidad de Lago Ranco y por el IND, tampoco es posible acreditar la experiencia que HIGHT Chile S.A. declaró respecto del proyecto certificado por la Comercializadora Global Green Ltda.

En definitiva, de la revisión efectuada por esta Contraloría Regional a los antecedentes relacionados con las certificaciones presentadas por la empresa HIGHT Chile S.A., no se acreditó la veracidad de la experiencia declarada.

Al respecto, cabe indicar que se dejó constancia en el Acta de Evaluación, de fecha 22 de octubre de 2018, que uno de los integrantes de la comisión evaluadora, el señor Patricio Vega Rivera, solicitó que la empresa HIGHT Chile S.A., hiciese llegar otros antecedentes adicionales –contratos de obra, facturas, etc.–, con la finalidad de aclarar posibles dudas relativas a la acreditación de su experiencia; no obstante, los restantes integrantes de la comisión manifestaron su desacuerdo en llevar adelante ese procedimiento, argumentando aquello en que dicha empresa había presentado los certificados respectivos, cumpliendo cabal y oportunamente con lo solicitado en el pliego de condiciones, aplicando de este modo el principio de estricta sujeción a las bases de licitación y de igualdad de los oferentes, por lo que, a su juicio, no correspondía solicitar ni considerar nuevos antecedentes de parte de ningún oferente.

En relación con esta materia, se constató que el municipio, mediante correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2018, requirió a la empresa Constructora ASCÓN Ltda., que confirmase la emisión de los 6 certificados de experiencia emitidos por esa empresa –que fueron los considerados para otorgarle a HIGHT Chile S.A., el puntaje máximo de 10 puntos en la licitación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

analizada—, confirmando dicha empresa el mismo día la emisión de los anotados certificados; no obstante, no se efectuó ninguna validación adicional relativa a los proyectos que se declararon en esos documentos.

Al efecto, el señor Vega Rivera manifestó a esta Entidad de Control, mediante declaración prestada con fecha 2 de diciembre de 2019 que “Tuve aprehensiones en relación con algunos documentos que formaban parte de la experiencia de HIGHT Chile S.A., a mí me entregaron la carpeta con los antecedentes y dada mi participación como integrante de la comisión, con experiencia en otros procesos de evaluación, he objetado en otros casos el tipo de experiencia en obras que se exigen y que se acompaña”, agregando que “En dicho contexto fui minucioso con la revisión y al ver que HIGHT Chile S.A. remitió fotocopias, parecían similares. Encontré que la fotocopia era burda, tenían el mismo formato, eran borrosas, y lo que alegué, era que se requería solicitar una aclaración a eso”. Añade que “Tuvimos reuniones con el resto de la comisión e insistí con mi punto de vista. Esto me llevó a buscar si había ocurrido en otras comunas situaciones similares lo cual era efectivo. Pero yo discutía que no se podía consultar al mismo emisor del documento, pues esto carece de sentido. Esto trajo algunas discrepancias con el resto de la comisión... La manera en que se chequeó, consultando al emisor, no me pareció lo correcto”.

En este sentido, al haber existido dudas en la comisión respecto de la acreditación de la experiencia declarada por la empresa HIGHT Chile S.A. en su oferta, y no haber efectuado mayores verificaciones que sólo remitir un correo electrónico a la empresa Constructora ASCÓN Ltda., advierte una omisión en el actuar de los integrantes de la Comisión de Evaluación, toda vez que el numeral 16 de las bases administrativas, señala que toda información falsa, alterada o maliciosamente incompleta y que alterase el principio de igualdad de los oferentes, entregada en los documentos solicitados u otros, que la comisión de evaluación requiriese, era causal de eliminación del oferente, lo que advierte que la citada comisión pudo requerir mayores antecedentes referidos a los proyectos que se certificaron, lo cual omitió, aun cuando, como ya se señalara, existían dudas respecto de la veracidad de dichos antecedentes.

Cabe consignar que hacer uso de antecedentes falsos supone una grave falta a la buena fe que inspira la contratación pública, situación que corresponde ser conocida y acreditada en sede jurisdiccional (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.775, de 2015 de esta Contraloría General).

La Municipalidad de La Serena en su informe de respuesta alude primeramente a las conclusiones que se desprenden de las declaraciones de los restantes integrantes de la comisión, indicando que no fueron consideradas ni citadas en el preinforme; no obstante, confirma que existieron diferencias de opinión entre los miembros, relativas a la autenticidad o falta de esta en los certificados de experiencia remitidos por la citada empresa HIGHT CHILE S.A.

Agrega que, a propósito de la discrepancia, los miembros deciden corroborar y recabar mayores antecedentes optando por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consultar vía correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2018, a la empresa mandante Constructora Ascón Ltda., a fin de verificar la autenticidad de dichos documentos, confirmándose su emisión por aquella el mismo día.

Así las cosas, en cuanto a la revisión de los certificados de experiencia emitidos por la Constructora Ascón Ltda., indica que se tratarían de instrumentos privados que se encuentran fechados, con un contenido claro, perfectamente íntegro y legible, y que si bien, tienen el mismo formato, ello obedece a que han sido emitidos por la misma empresa mandante, los cuales cumplen con lo exigido en el punto 18.2 de las bases administrativas, letras b) y c), en cuanto a que la acreditación debía detallar como mínimo el nombre del mandante, monto del contrato, la superficie de las obras de arquitectura ejecutadas, la cantidad de canchas de pasto sintético construidas, la iluminación artificial construida y, el año de realización de las obras, agregando que la letra c) detalla que tales certificaciones debían estar suscritas por el Mandante o un representante de él habilitado para remitirlas.

Por tanto, habiendo corroborado la información antes aludida, la comisión en su conjunto y en señal de aceptación y de acuerdo, proceden a firmar el acta de evaluación, enviando la propuesta de adjudicación a validación del Gobierno Regional de Coquimbo.

Añade, que no se optó por solicitar otro tipo de documentación adicional al proponente referido, a fin de no establecer diferencias arbitrarias con los demás oferentes, solicitando antecedentes que no se encontrasen orientados a la generalidad de los interesados y que fuesen más allá de la documentación meramente formal, lo que a su juicio, guarda relación con el principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, y acorde a lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, sobre trato igualitario a todos los oferentes, lo cual implica, según expone, que no se podrán establecer diferencias arbitrarias ni contemplar requerimientos o prohibiciones que no se encuentren orientados a la generalidad de los interesados, debiendo aquellas ser atingentes a las características de los servicios licitados, citando al respecto el dictamen N° 65.150, de 2015, de esta Entidad de Control.

Dado lo anterior, y que en las bases administrativas se contempló claramente la forma de acreditar la experiencia, según responde la entidad, no estimó necesario formular otro tipo de requerimientos adicionales, dirigidos a verificar la autenticidad de un documento específico, que, en el parecer de la comisión, sería contrario a lo que la ley dispone.

Respecto a lo señalado por esta Contraloría en cuanto a que “se pudo requerir mayores antecedentes referidos a los proyectos que se certificaron”, la entidad auditada informa que no se consideró atingente dado lo expuesto, además de la buena fe que inspira el actuar del servicio público que a su juicio, habiendo asumido que el oferente cumple con todos los requisitos exigidos en las bases, no podría haber sido objeto de un cuestionamiento de mala fe, considerando que cada oferente es responsable de la información otorgada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega a lo anterior, la escasa y dispersa regulación con que cuentan las comisiones evaluadoras, aludiendo en dicho aspecto al decreto N° 75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, el cual contempla que las comisiones evaluadoras deben verificar si los oferentes han entregado todos los antecedentes exigidos en las bases, luego preseleccionará la oferta más conveniente y, por último, emitir un informe con la propuesta de adjudicación.

Expresa también que en compras públicas, la norma más importante en relación con las comisiones evaluadoras es el citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que en su artículo 22, N° 10, señala la forma en que serán designados los miembros de la comisión evaluadora. Luego el artículo 37 se centra en su composición, señalando que se debe garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes; en tanto, el artículo 38 establece que los miembros de la comisión podrán elaborar pautas que precisen la forma de calificar los factores y subfactores definidos en las bases de licitación y; el artículo 40 bis, trata sobre el contenido que debe tener el informe final de la comisión evaluadora.

De lo anterior, precisa que son reducidos los artículos que hacen referencia a las comisiones evaluadoras, quedando a su juicio, algunos vacíos en su regulación, como sucede con los límites de aquella, lo que en la especie se traduce en determinar hasta qué punto la comisión evaluadora puede indagar en la búsqueda de autenticidad de los documentos presentados por los oferentes.

Arguye igualmente que la falsedad de un instrumento privado debe ser determinada por los órganos competentes, que a su juicio serían los Tribunales de Justicia, que al respecto, no han dictado una sentencia firme y ejecutoriada que establezca la falsedad de los certificados que se acompañan por el oferente con el ánimo de engaño, por lo que, de haberse tenido como falsos y por tanto excluidos, se hubiesen vulnerado los principios de buena fe, estricta sujeción a las bases, y de presunción de inocencia establecido en el artículo 4° del Código Procesal Penal.

Finaliza mencionando las acciones ejercidas en el desarrollo de esta licitación, que ya se han mencionado en el presente numeral, y que en el supuesto de descartarse la cuestionada experiencia del oferente, su evaluación final hubiese sido de 7.46 puntos, obteniendo igualmente la máxima calificación entre los demás participantes, reiterando de igual forma que, a su parecer, la actuación de la comisión evaluadora se apegó a la buena fe, y que de corroborarse la situación de la falsedad de la certificación, la comisión se encontraría en una justa causa de error, toda vez que los certificados de experiencia presentados, como se ha señalado, se encontrarían validados por la empresa mandante, quien sostiene que efectivamente los emitió, adjuntando tanto los certificados de experiencia técnica cuestionados, como el correo electrónico de respuesta del representante legal de la Constructora Ascón Ltda., ya mencionado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho lo anterior, analizada la respuesta de la entidad edilicia, puede señalarse, en primer término, que si bien en el proceso de auditoría se tomó declaración a los tres integrantes de la comisión evaluadora, se estimó pertinente incluir los detalles expuestos por el señor Vega Rivera, quien fue, como se ha señalado, quien requirió indagar en la cuestionada experiencia, no encontrando respecto de esta situación, contradicciones con los hechos descritos por los demás integrantes, tal como lo reconoce la municipalidad en su contestación.

Seguidamente, y en efecto, la documentación cuestionada, si bien, como señala la entidad, da cuenta de instrumentos privados que cumplen con el contenido exigido en las bases, aquello no desvirtúa el reproche de no haber realizado mayores indagaciones ante las aprehensiones manifestadas por un integrante de la comisión.

A mayor abundamiento, la gestión realizada por la comisión de solo requerir confirmación a quien suscribió los certificados, no resulta suficiente para demostrar la veracidad del contenido del documento, limitándose quien suscribe a avalar su propio certificado, careciendo por tanto de objetividad.

Asimismo, aun cuando la comisión afirma que solo realizó la señalada verificación a fin de no vulnerar los principios y normativa que rigen la contratación pública, como la estricta sujeción a las bases, o para no establecer diferencias arbitrarias respecto de los otros oferentes, omitiendo realizar otro tipo de indagaciones, procediendo solamente a efectuar la consulta al emisor de los certificados, no se advierten las razones para haber desestimado indagaciones diversas respecto de un tercero imparcial. Asimismo, cabe señalar que el dictamen al que alude el ente edilicio, a saber, el N° 65.150, de 2015, a diferencia de lo que parece entender, hace referencia a las condiciones que debe incluir la Administración en los pliegos de condiciones de los procesos licitatorios, las cuales, en lo atinente, no pueden afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos.

Por otra parte, tampoco se observa que requerir mayores antecedentes respecto de los proyectos que se certificaron, con el objeto de verificar la experiencia declarada, atente contra la buena fe que debe imperar en el actuar del servicio público, o no se ajuste a la regulación existente para las comisiones evaluadoras, sino a una medida adicional de buena administración que le hubiera permitido verificar la ejecución y existencia de las obras certificadas, considerando que existían cuestionamientos al respecto.

Finalmente, cabe añadir en relación a que de haberse considerado descartar la experiencia total, como ejemplifica la entidad en su contestación, asignando nota cero a ese factor, con lo cual la evaluación igualmente hubiera dado como resultado ganador a la empresa HIGHT CHILE S.A., ello no resulta atinente, toda vez que el mecanismo contemplado en las bases relativo a información falsa, establecido en el último inciso del numeral 16 del pliego de condiciones, señala que "Toda información que se demuestre sea falsa, alterada o maliciosamente incompleta y que altere el principio de igualdad de los oferentes,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entregada en los documentos solicitados u otros que la Comisión de Evaluación requiera, será estimada fraudulenta, siendo causal de eliminación del oferente del proceso de licitación”, por ende, de haberse detectado la falta de manera oportuna, dicho oferente debió haber sido eliminado del aludido proceso.

Dadas las razones antes expuestas, esta Contraloría Regional estima procedente mantener la observación.

1.2 “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde”.

1.2.1 Sobre la adjudicación efectuada a la empresa SICALL S.A.

a) En relación con la materia, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 18, Método de Evaluación, de las bases administrativas, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 431, de 2018, los factores y ponderaciones establecidos para la evaluación fueron los siguientes:

TABLA N° 6: FACTORES Y PONDERACIONES

ÍTEM	PORCENTAJE
Plazo	15%
Experiencia	45%
Precio	15%
Capacidad Económica	15%
Cumplimiento de requisitos formales	10%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Cabe dejar consignado que el presente proyecto fue adjudicado a la empresa SICALL S.A., la que presentó 5 certificaciones de experiencia en obras similares, considerando para su evaluación la comisión sólo 2 de ellos, los que corresponden a proyectos certificados por la empresa Constructora ASCÓN Ltda.

Ahora bien, en cuanto a los factores y ponderaciones establecidos en la licitación, se debe señalar, primeramente, que no se advierten los motivos por los cuales no se incluyó en las bases administrativas para la evaluación el factor oferta técnica.

Sobre esta materia, es menester consignar que el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone, en lo que importa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

A su vez, el inciso tercero del artículo 10 de ese cuerpo legal preceptúa que los procedimientos de licitación se realizarán con





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Por su parte, el artículo 22, N° 7, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la precitada ley, dispone, en lo que interesa, que las bases deberán contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendida la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

De las normas citadas, se desprende que corresponde a la entidad licitante determinar los bienes y servicios que requiere contratar y las especificaciones técnicas de los mismos, de acuerdo con sus necesidades, como también, fijar los criterios a los que se ajustará la respectiva evaluación, que le permitan seleccionar la oferta más conveniente, regulación que obliga tanto a dicha entidad como a quienes participen en la respectiva licitación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.485, de 2016, de esta Contraloría General).

Pues bien, el hecho de que en la especie la entidad edilicia haya omitido consignar en las bases administrativas como criterio de evaluación la oferta técnica de las empresas, no se aviene con lo dispuesto en el número 7 del artículo 22 del citado decreto N° 250, de 2004.

En su respuesta, el municipio señala que se omitió el factor "oferta técnica" atendidas las características propias de la construcción que se estaba licitando, la cual a juicio del ente edilicio contiene un diseño inalterable y con características especiales propias de este tipo de proyectos, estimando innecesario establecer el criterio en cuestión dado que las características de la obra se encontraban definidas de manera específica y muy detallada tanto en las bases como en las especificaciones técnicas, ajustándose, a su juicio, al convenio mandato respectivo, e igualmente, sin ser susceptible de recibir otras propuestas, privilegiando de esa manera los demás factores que sí fueron considerados, agregando que de haber estimado evaluar la oferta técnica, ello podría haber inducido a error a los oferentes en el sentido de realizar ofertas que pudieran modificar el resultado final de la obra.

Sobre la materia, corresponde señalar que no resultan atendibles las argumentaciones expuestas por esa entidad municipal respecto de haber omitido la evaluación de la oferta técnica, toda vez que la normativa expresamente establece que las bases deben contener los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendida, en lo relevante, la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, precisando el artículo 37 del ya citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que la evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de cada una de las ofertas, remitiéndose a los criterios de evaluación definidos en las bases, por lo cual corresponde mantener lo observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Ahora bien, en cuanto a la experiencia detallada por la empresa SICALL S.A., en el Formato N° 5 de su oferta, para el Administrador de la Obra, Jefe de Obra y Prevencionista de Riesgos, cabe señalar que esta es inconsistente a la constatada en las certificaciones emitidas por los mandantes respectivos, ambas exigidas en el numeral 7.2.2 de las bases administrativas, y además, incumple la experiencia exigida para dichos profesionales en el numeral 39 de ese pliego de condiciones, a saber, 10, 10 y 5 años, respectivamente, lo que se muestra en la tabla que sigue y en el Anexo N° 3:

TABLA N° 7: EXPERIENCIA DE PROFESIONALES DIFIERE DE LAS CERTIFICACIONES.

CARGO	NOMBRE	EXPERIENCIA (AÑOS)		
		EXIGIDA POR BASES	EXPERIENCIA INFORMADA EN EL FORMATO N° 5	SEGÚN CERTIFICACIONES
Administrador	[REDACTED]	10	11	8
Jefe de Terreno	[REDACTED]	10	18	2(*)
Prevencionista de Riesgos	[REDACTED]	5	11	1

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes disponibles en www.mercadopublico.cl.

(*): Valor máximo de experiencia que se advierte de la detallada por el profesional, considerando que en la certificación remitida sólo indica fecha de inicio de su participación en el contrato y no la fecha de término.

A mayor abundamiento, varias de las obras a las que aluden las citadas certificaciones no se encuentran incluidas en los currículums vitae de los profesionales, lo que además de resultar incongruente, supone una falta a la buena fe que inspira la contratación pública, situación que corresponde ser conocida y acreditada en sede jurisdiccional (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.775, de 2015, de esta Contraloría General).

En la especie, la señalada falta de acreditación de experiencia del equipo ofertado correspondía a una causal de rechazo de la oferta, según se estipula en la letra g) del numeral 16 de las mencionadas bases administrativas, que indica que si alguno de los integrantes del equipo de profesionales del oferente no cumplía con los requisitos en términos de calificación profesional o experiencia, es causal de rechazo, lo que no aconteció en la especie.

En lo relativo a esta observación, el municipio contesta, primeramente, que el mencionado formato N° 5 está referido al "Listado de profesionales que formarán el equipo de trabajo", por lo tanto ese formato, a su juicio, no dice relación con la experiencia detallada.

Continúa expresando que la "experiencia detallada" de acuerdo a lo dispuesto en el citado numeral 7.2.2, se hace efectiva





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante una nómina que el mismo oferente debía desarrollar, debiendo estar suscrita por el profesional propuesto, y respaldada a través de la presentación de certificados, debidamente firmados y timbrados, identificando nombre de la entidad; nombre, firma y cargo de quién acredita y número de teléfono de contacto.

Luego, señala que revisados nuevamente los antecedentes respecto de las certificaciones emitidas y experiencia detallada por la empresa SICALL S.A., el administrador de obra alude a 11 obras en su experiencia detallada, acompañando 11 certificaciones; en tanto, el jefe de terreno señala 4 obras en su experiencia detallada, acompañando las 4 certificaciones respectivas; y referente al prevencionista de riesgos, en su experiencia alude a 3 obras, acompañando un certificado que da cuenta de las mismas 3 obras, por lo cual, a su juicio, la experiencia si coincidiría con las certificaciones acompañadas al efecto.

Por otra parte, en lo relativo al incumplimiento de la experiencia exigida para los profesionales propuestos, de 10, 10 y 5 años, señalada en el punto 39 y siguientes del pliego de condiciones, el servicio indica que el número de años de experiencia exigido para dichos profesionales se computa desde el año de titulación, con la finalidad de poseer una trayectoria laboral mínima, de acuerdo a los certificados de títulos respectivos, y no según certificaciones de experiencia, como se indica en la tabla N° 7 del presente informe, adjuntando de igual modo un detalle con el tiempo exigido en las bases y la fecha de titulación para cada profesional, por lo cual indica que los años de experiencia se encuentran cumplidos.

Añade en su respuesta que la aseveración de este Órgano de Control en cuanto a que varias de las obras a las que aluden las citadas certificaciones no se encuentran incluidas en los currículum vitae de los profesionales, obedecería a un análisis contrario al principio de estricta sujeción a las bases, dado que si bien el punto 7.2.4 de las bases administrativas establece que la experiencia se deberá acreditar con certificados y luego en el punto N° 18.2.1 se indican los requisitos que dichos certificados deberán reunir, proceder a realizar un análisis extra, tales como la revisión de las obras que se encuentran o no insertas en los currículum vitae de los profesionales, significaría contrariar el principio de la buena fe, presumiendo que aquellas no serían acordes a la realidad.

Argumenta en el mismo contexto que el hecho de que las mencionadas obras no se incluyan en los currículum vitae de los profesionales, no indica necesariamente que estas no se hayan realmente ejecutado por los profesionales aludidos.

Finaliza, señalando que la comisión evaluadora no consideró pertinente aplicar la causal de rechazo invocada, por cuanto, a su juicio, se había acreditado la experiencia del equipo ofertado.

Sobre la materia, es del caso señalar que la información contenida en el formato N° 5, ya mencionado, si bien está referida al listado de profesionales, el detallar la cantidad de años de experiencia de cada uno,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

es un antecedente que la comisión evaluadora tuvo a la vista, y por ende, debió considerar en su análisis como medida de buena administración.

A su turno, en cuanto a la contabilización que hace el municipio en su nueva revisión de la experiencia detallada, cabe señalar que aun cuando el número de obras coincide con la cantidad de certificaciones emitidas, lo cual no es materia de la observación, ello requiere necesariamente un análisis de la equivalencia en años de experiencia para cada obra en particular, y determinar su cumplimiento según el tiempo exigido en las bases, cómputo que como se expuso en la tabla N° 7, arroja una cantidad de años inferior a las estipuladas en el pliego rector.

Ahora bien, respecto de considerar el número de años de experiencia de los profesionales a partir del año de titulación según sus certificados de título ello es efectivo, pero se requería a tiempo completo, conforme a lo dispuesto en el numeral 39 de las bases, constatándose que en la especie, de acuerdo a los antecedentes ofertados, no se alcanza el mínimo de años exigido en los casos detallados en la misma tabla N° 7.

En lo referente a que la revisión de los currículum vitae, que permite advertir la falta de mención de las obras acreditadas, la que según el municipio pugnaría con el principio de estricta sujeción a las bases y contrarían el principio de la buena fe al presumir que las certificaciones no serían acordes a la realidad, se estima que dicho análisis obedece igualmente a una medida de buena administración por parte de los funcionarios responsables, lo contrario importa una mera recepción de antecedentes contraviniendo el principio de eficacia, ya mencionado.

De esta manera, por los motivos antes señalados, se estima pertinente mantener la observación.

1.2.2 Sobre el certificado de título del Administrador de Contrato presentado por SICALL S.A.

Al respecto, el profesional ofertado en el equipo de profesionales como Administrador de la Obra, señor [REDACTED], adjuntó un certificado de título de la Universidad de La Frontera de fecha 29 de octubre de 2007; sin embargo, de las validaciones efectuadas se comprobó que dicho documento fue emitido con fecha 29 de octubre de 2009.

Cabe indicar que hacer uso de antecedentes falsos supone una grave falta a la buena fe que inspira la contratación pública, situación que, como ya se señalara, corresponde sea conocida y acreditada en Sede Jurisdiccional (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.775, de 2015, de esta Contraloría General).

La Municipalidad de La Serena a través de su respuesta alude a que el punto 7.2.3 de las bases administrativas, señala que los títulos de los profesionales deben presentarse mediante copia digital del título





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

profesional o certificado del título profesional, hecho que ocurrió en el caso observado, antecedente que fue emitido por la Universidad de La Frontera, la que imparte la carrera que se acredita. Además, señala que el documento se encuentra certificado ante notario, con el timbre respectivo, y un timbre adicional que indica nuevamente el nombre, ciudad y cargo del Notario Público, añadiendo que se advierte la firma y timbre del Secretario General de la referida Casa de Estudios, argumentos que señala dan cuenta de que se trata de un documento aparentemente válido, auténtico y eficaz.

Agrega que si se procedió a adulterar o modificar el contenido del documento con ánimo de engaño o intención de defraudar, es algo que la comisión evaluadora no puede prever, teniendo en consideración que los contratos u actos administrativos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe, y sobre todo que tratándose de un acto absolutamente imprevisible y que carece de la generalidad con la que los sujetos actúan en el ámbito de las relaciones jurídicas, podría ser considerada como una eximente de responsabilidad, debido a que “nadie está obligado a lo imposible”.

Asimismo, argumenta que conforme a lo señalado en el dictamen N° 36.432, de 2017, es responsabilidad de las empresas verificar que la documentación sea fidedigna y que además constituye una obligación de la empresa verificar la idoneidad del personal propuesto para su equipo de trabajo.

Añade que se compromete a efectuar las indagaciones correspondientes a fin de recabar mayores antecedentes para ponerlos a disposición del Ministerio Público, para que se determine la responsabilidad penal que corresponda.

Finaliza señalando que es de importancia destacar que tal como se establece en el convenio mandato, es el Gobierno Regional de Coquimbo la entidad que visa las adjudicaciones, previa revisión técnica y jurídica.

Anotado lo anterior, sin perjuicio que los argumentos esgrimidos por el municipio no impiden desvirtuar el hecho constatado, conviene precisar que aquello corresponde sea conocido y acreditado en Sede Jurisdiccional, sin que en esta oportunidad se esté observando el actuar de la entidad licitante, atendidas las facultades de la comisión respecto de la verificación del cuestionado documento.

1.3 “Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro”.

1.3.1 Sobre la adjudicación efectuada a la empresa SICALL S.A.

En relación con la materia, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 18, Método de Evaluación, de las bases administrativas aprobadas por el decreto alcaldicio N° 1.816, de 2018, los factores y ponderaciones establecidos para la evaluación fueron los siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 8: FACTORES Y PONDERACIONES

ÍTEM	PORCENTAJE
Plazo	10%
Experiencia	25%
Calificación de la Oferta Técnica	30%
Precio	15%
Calificación del Patrimonio	5%
Cumplimiento de requisitos formales	15%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.

Al respecto, se constató que el presente contrato fue adjudicado a la empresa SICALL S.A. mediante el decreto alcaldicio N° 330, de 15 de febrero de 2019, advirtiéndose que en su oferta declaró como experiencia 11 obras –atendido lo dispuesto en el numeral 7.2.1 de las citadas bases administrativas, que señala que los oferentes debían declarar y acreditar su experiencia en obras similares para permitir la evaluación en este aspecto–, de las cuales la comisión de evaluación determinó que solo dos, “Cancha Vista Hermosa Quilicura” y “Estadio Municipal de Puerto Cisnes”, cumplían con los requisitos señalados, otorgándole 2 puntos –tratándose entre 1 y 2 proyectos acreditados– de un máximo de 10, que establecen las bases para el factor en análisis.

En cuanto a ello, de la certificación acompañada por el oferente para las dos obras señaladas, se observa que ambos documentos fueron suscritos por la empresa Sociedad Constructora Ferrol Ltda., la que certificó que dichas obras fueron ejecutadas por SICALL S.A., para el caso de “Cancha Vista Hermosa Quilicura” durante el año 2017, y construcción “Estadio Municipal de Puerto Cisnes” en septiembre del año 2016.

Ahora bien, de las indagaciones realizadas por esta Contraloría Regional, respecto de la obra pública de Puerto Cisnes para el período indicado, se determinó que la obra denominada “Mejoramiento Estadio Arturo Allanao de Puerto Cisnes”, fue adjudicada mediante licitación pública bajo el ID 3791-48-LP15, a la empresa Ferrol Ltda., RUT 76.267.765-2 –por decreto alcaldicio N° 4.036, de 2015, de la Municipalidad de Cisnes–, no advirtiéndose antecedentes que acrediten que la empresa SICALL S.A., haya efectuado dichas obras, tal como lo certificó la empresa Ferrol Ltda., lo que no se aviene con lo dispuesto en el numeral 7.2.1 de las bases administrativas.

En este sentido, el SECPLAN, señor Sergio Rojas Olivares, declaró a esta Sede Regional, con fecha 2 de diciembre de 2019, que respecto de esta licitación tuvo conocimiento, en forma previa a la evaluación, de un correo electrónico con un reclamo de un señor de apellido Quevedo, que hacía mención a certificados falsos, el cual fue remitido por el denunciante al Alcalde de La Serena, concejales y a directivos del municipio, agregando que las bases de licitación prevén la forma en que las empresas deben entregar la documentación,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por lo cual, como integrante de la comisión, no puede ir más allá de lo que las bases exigen, por cuanto podría implicar un trato no igualitario entre los oferentes.

Por su parte, el Administrador Municipal, señor Luis Henríquez Gutiérrez, declaró a esta Sede Regional, el día 29 de noviembre de 2019, que existió en la etapa de evaluación de las ofertas un correo electrónico remitido por el representante legal de la empresa Álvarez y Quevedo, enviado de forma masiva, el que expresaba elementos que planteaban la invalidación de la oferta de la empresa SICALL S.A., manifestando la disposición de aportar más datos, añadiendo que hubo una respuesta de SECPLAN haciendo ver los caminos para los reclamos según la ley de compras y que debían ser canalizados por esa vía.

En este sentido, habiendo tenido conocimiento integrantes de la Comisión de Evaluación que existía un cuestionamiento a los certificados presentados por la empresa adjudicataria, y no haber requerido ningún antecedente al respecto, implica una omisión en el actuar de sus integrantes, toda vez que el numeral 16 de las bases administrativas, señala que toda información falsa, alterada o maliciosamente incompleta y que alterase el principio de igualdad de los oferentes, entregada en los documentos solicitados u otros, que la comisión de evaluación requiriese, era causal de eliminación del oferente, lo que advierte que la citada comisión pudo requerir mayores antecedentes referidos a los proyectos incluidos en la experiencia que se declaró, lo cual omitió, aun cuando, como ya se señalara, existían dudas respecto de la veracidad de dichos antecedentes.

Cabe consignar que hacer uso de antecedentes falsos supone una grave falta a la buena fe que inspira la contratación pública, situación que corresponde ser conocida y acreditada en sede jurisdiccional (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.775, de 2015 de esta Contraloría General).

En su respuesta, la entidad auditada argumenta que la experiencia en el contrato cuestionado fue considerada válida en atención a que aquella cumple, a su juicio, con las exigencias contenidas en las bases administrativas, punto 7.2.1, y lista cada uno de los requisitos de ese numeral.

En ese sentido, detalla que la empresa SICALL S.A., presentó el formato N° 5 "Experiencia del oferente", declarándose la experiencia que posee en obras similares, refiriéndose en el ítem N° 10 al "Estadio Municipal de Puerto Cisnes". Luego, en el punto 18.2 de las bases se señala cuáles son los proyectos de construcción que se considerarán como obras similares, así, a través de las cantidades de obra que menciona, presentadas por la empresa para ese contrato en particular, le permitió concluir que cumplió con lo requerido como obra similar.

Añade que los certificados exigidos en el punto 7.2.1.2 fueron cumplidos mediante los certificados remitidos por la empresa y por la debida suscripción del representante legal de la empresa mandante.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a no haberse requerido “ningún antecedente al respecto” al proponente referido, ello guarda relación, como señaló el señor Rojas Olivares, con no establecer diferencias arbitrarias a los demás oferentes, solicitando antecedentes que no se encuentran orientados a la generalidad de los interesados y que van más allá de la documentación meramente formal, lo que a su juicio, dice relación con el principio de estricta sujeción a las bases.

Así, afirma que considerando que las bases establecieron claramente la forma de acreditar la experiencia en los puntos N°s. 18.2 y 7.2.1.2, y que al revisar los antecedentes se observa que estos fueron cumplidos a cabalidad, se determina que el oferente actuó conforme a las bases administrativas de licitación ya que los certificados presentados correspondían a los indicados en las mismas.

Finaliza mencionando que la evaluación de la empresa SICALL S.A., se calificó con nota 2 debido a que, como es sabido, se consideraron dos experiencias declaradas y acreditadas, obteniendo una calificación final de la oferta de 6.48 puntos y que en caso de descartarse dichas obras, la calificación final de ese oferente sería de 5.98 puntos e igualmente sería la mejor calificada y en atención a ello, el resultado de la licitación hubiese sido el mismo.

Al respecto, la respuesta de la entidad edilicia, al igual que en el caso anterior, impide desvirtuar el hallazgo, toda vez que, aun cuando los certificados en cuestión cumplen con las formalidades exigidas en las bases de licitación, lo cual no es materia de la presente observación, habiendo sido la comisión evaluadora prevenida de eventuales anomalías en dichos antecedentes, como medida de buena administración la entidad edilicia debió efectuar validaciones respecto de dichos documentos, sin que ello importe una infracción al principio de estricta sujeción a las bases o discriminación arbitraria.

A mayor abundamiento, y como ya se señaló, en casos como el de la especie, en que se demuestre falsedad, alteración o información maliciosamente incompleta y que altere el principio de igualdad de los oferentes, como ocurrió en el caso en análisis, las bases contemplan la causal de rechazo de la oferta, a diferencia de lo que parece entender el municipio al suponer que bastaría la asignación de un puntaje inferior.

En razón de lo anterior, se resuelve mantener el reproche.

1.3.2 Experiencia de profesionales insuficiente e inconsistente respecto de lo ofertado.

Sobre la materia, se determinó que la experiencia detallada por la empresa SICALL S.A., para cada uno de los profesionales ofertados, a saber, Administrador de la Obra (AO), Jefe de Obra (JO), Jefe de Oficina Técnica (JOT) y Prevencionista de Riesgos (PR), es inconsistente a la consignada en las certificaciones emitidas por los mandantes respectivos, ambas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exigidas en el numeral 7.2.2.2, Experiencia detallada de los profesionales, de las bases administrativas, y además, la experiencia que acredita con las certificaciones que adjunta a la propuesta, incumplió la experiencia exigida a dichos profesionales en el numeral 39 del pliego de condiciones, a saber, 10, 10, 5 y 5 años, respectivamente, lo que infringe lo establecido en el numeral 7.2.2.3 de las citadas bases; Acreditación de la experiencia de los Profesionales, que señala que dicha acreditación debe efectuarse mediante la presentación de certificados debidamente firmados y timbrados, emitidos por el mandante, como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 9, EXPERIENCIA DE PROFESIONALES

CARGO	NOMBRE	EXIGIDA POR BASES	EXPERIENCIA INFORMADA POR EL CONTRATISTA	SEGÚN CERTIFICACIONES
AO	[REDACTED]	10	10	8
JO	[REDACTED]	10	11	2,9
JOT	[REDACTED]	5	6	2
PR	[REDACTED]	5	14	0,2

Fuente: Elaboración en base a los antecedentes disponibles en www.mercadopublico.cl.

A mayor abundamiento, se determinó además, que las obras a las que aluden los certificados de los mandantes que se indican en el anexo N° 4, no se encuentran incluidas en el currículum vitae del administrador de la obra ofertado, teniendo presente que, como ya se ha señalado, hacer uso de antecedentes falsos supone una grave falta a la buena fe que inspira la contratación pública, situación que corresponde ser conocida y acreditada en sede jurisdiccional (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.775, de 2015 de esta Contraloría General).

En su oficio de respuesta, la entidad indica que se revisaron nuevamente los antecedentes concluyéndose al efecto que la cantidad de obras acreditadas para cada profesional, es coincidente con la cantidad de certificados que se presenta para cada uno, esto es, para el Administrador de Obra, la experiencia detallada alude a 11 obras, acompañándose al efecto 11 certificaciones que corresponden a las obras aludidas; en cuanto al Jefe de Obra, se indican 4 obras y se acompañan 4 certificados; respecto del Jefe de Oficina Técnica, en su experiencia detallada se alude a 1 obra y se acompaña igualmente un certificado relativo a dicho trabajo, y por último, sobre el prevencionista de riesgos, se alude a 1 obra y se adjunta un certificado correspondiente a aquella, por lo cual, a juicio del ente auditado, la experiencia coincide con las certificaciones.

Añade, que en la experiencia exigida en el N° 39 "Equipo profesional de terreno y requisitos de idoneidad", se exige un mínimo de años de experiencia los cuales serán contados desde el año de titulación, de manera que para el Administrador de Obra se exigen al menos 10 años contados desde su año de titulación; para el Jefe de Obra 10 años; Jefe de Oficina Técnica 5





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

años, y Prevencionista de Riesgos 5 años, lo que a su parecer, obedece a un requerimiento de idoneidad de lo que el servicio requiere del equipo profesional, tiempo que debe ser computado desde el año de titulación, resultando así que de los cuatro profesionales, solo el Administrador de Obra incumple el periodo exigido, lo que fue observado según el punto 8.3.4 del Acta de Evaluación, y por tanto castigado en la nota de la oferta técnica, otorgando calificación 2.00. Por tanto, afirma que la experiencia se encuentra cumplida.

En relación a los argumentos vertidos por el municipio en su contestación, cabe indicar que aun cuando el número de obras coincide con la cantidad de certificaciones emitidas, lo cual no es materia de la presente observación, los años de experiencia certificados por los citados profesionales son inferiores a los exigidos en el numeral 39 de las bases administrativas –como se detalla en la tabla N° 9–, donde se consigna que esta experiencia debe ser a tiempo completo, en las funciones que allí se establecen.

Dado que el municipio no logra acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia de los aludidos profesionales, la observación se mantiene.

Respecto a las obras a las que aluden los certificados de los mandantes que se indican en el anexo N° 4, las que no se encuentran incluidas en el currículum vitae del administrador de la obra ofertado, el servicio no se pronunció al respecto, no desvirtuándose lo observado.

1.3.3 Procedimiento de invalidación de la adjudicación.

Como ya se señalara, el municipio de La Serena adjudicó la licitación pública ID 4295-60-LR18, para la ejecución de la obra “Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro”, en la comuna del mismo nombre, a través del decreto alcaldicio N° 330, de 15 de febrero de 2019, al oferente SICALL S.A., por la suma de \$2.153.123.154, y 380 días corridos de plazo.

Luego, la entidad edilicia inició un procedimiento de invalidación de la referida adjudicación, mediante el decreto alcaldicio N° 712, de 18 de abril de 2019, procediendo a invalidar dicho decreto de adjudicación con fecha 27 de mayo del mismo año, a través del decreto alcaldicio N° 914, de la indicada fecha, rechazando asimismo un recurso de reposición presentado por SICALL S.A., en contra del mencionado acto administrativo municipal N° 712.

En cuanto a los fundamentos expuestos en la invalidación, se advierte que se argumentó aquella en diversos errores o inconsistencias en las bases administrativas y especificaciones técnicas –textos aprobados por el decreto alcaldicio N° 1.816, de 2018–, detallándose lo que sigue:

a) Sobre la Certificación FIFA del pasto sintético a instalar, la que además se consideró como criterio de evaluación; se señaló en el numeral 7.2.3 de las bases administrativas, “Especificación Técnica del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pasto a Utilizar y Certificación FIFA”, que el oferente debía proponer formalmente la marca y modelo del pasto sintético a utilizar en la construcción de las canchas de fútbol consideradas en el proyecto, añadiendo que debía presentar dicho documento FIFA del material propuesto "en el caso que la posea"; sin embargo, el numeral 18.3.1 “Certificación del Pasto”, de las referidas bases, lo reguló como criterio de evaluación, otorgando el mayor puntaje a quien lo presentase, por lo cual dicha exigencia no debía considerarse en la etapa de evaluación, sino en la de ejecución del respectivo contrato, toda vez que al municipio le interesaba que el pasto a instalar fuese el certificado, previo a la recepción de la obra.

b) Luego, en lo relativo a la membrana base del pasto sintético a instalar, se señaló en el numeral 2.4.3 de las especificaciones técnicas, que debía ser de fabricación “preferentemente americana o europea”, agregándose que no se admitirían membranas de otro origen de fabricación, por lo cual dicho municipio indica que, por una parte, se admitían fabricaciones de origen distinto al americano y europeo, y por la otra, se señaló lo contrario.

c) Respecto de la membrana base del pasto a instalar y su exigencia sobre el drenaje, se indicó en el numeral 2.4.3 de las especificaciones técnicas que "La membrana de soporte de fibras deberá ser totalmente permeable sin orificios de drenaje garantizando el drenaje vertical", exigiéndose un material permeable, esto es, que pudiese ser penetrado o traspasado por el agua, e inmediatamente después, las referidas especificaciones técnicas requirieron que no tuviese orificios de drenaje. Agrega que luego, y en el mismo punto, se señaló que la calidad del pasto debía asegurar la permeabilidad de la superficie y que por esta razón se recibirían "los dos tipos de muestra, pero se preferirá calificándola con mayor puntaje aquellas muestras que presenten una membrana drenante 100% por valles permeables", cuestión que sin embargo no fue considerada como criterio de evaluación, por ende no se acreditó ni se exigió en el proceso licitatorio.

d) De las “Garantías y Mantenimiento” del pasto sintético, se indicó que el numeral 2.4.7 de las especificaciones técnicas, "contempla una garantía mínima para la superficie de juego de 5 años considerando hasta 3000 horas/año de uso", agregando que "dicho documento de garantía deberá ser adjuntado a los documentos anexos de la oferta"; sin embargo, en el punto 2 de las anotadas especificaciones, “Cancha de Fútbol”, se dispuso que el contratista debía presentar un documento que acreditase una garantía de 8 años, emitida por el fabricante del producto, por lo que a juicio del municipio las especificaciones regularon una exigencia de garantía de manera contradictoria, lo que aparece no sólo en el tiempo por el cual se requería la garantía sino también en el momento en que debía exigirse o acreditarse. Esto, por cuanto en el primer caso se señalan 5 y 8 años, y en el segundo, aparece que debía adjuntarse junto a la oferta y en la última en la etapa de ejecución del contrato, toda vez que se utilizó la expresión "contratista" y no "oferente".

Las debilidades expuestas dan cuenta de una falta de supervisión y control del proceso de elaboración de los antecedentes de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitación, que se aparta de lo indicado en los numerales 57 a 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para, entre otros, minimizar los errores, añadiendo que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener el control apropiado de sus actividades.

Cabe señalar que la empresa licitante, Álvarez y Quevedo Compañía Limitada, interpuso ante el Tribunal de Contratación Pública una acción de impugnación en contra de la evaluación y de la adjudicación de la licitación en comento, lo que consta en la causa Rol N° 60, de 2019, solicitando ordenar a la entidad retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación de las ofertas para adjudicar a esa parte, como segundo mejor puntaje, o en subsidio, reconocer el derecho a indemnización, la cual fue archivada con fecha 27 de noviembre de 2019, por el tiempo transcurrido sin que las partes hubiesen dado curso progresivo a los autos.

En cuanto a la presente observación, la Municipalidad de La Serena en su informe de respuesta señala que la invalidación encuentra su fundamento en diversos errores e inconsistencias que fueron advertidas en las bases administrativas y especificaciones técnicas, a fin de retirar del ordenamiento jurídico un acto administrativo viciado, razón por la que informa ha adoptado medidas a fin de superar las debilidades expuestas en relación a la falta de supervisión y control del proceso de elaboración de los antecedentes de la licitación.

Al respecto, informa la contratación de una abogada destinada exclusivamente como encargada de revisar y analizar los procesos de licitación en todas sus etapas, revisión de bases administrativas y otros actos administrativos relacionados, de entregar las herramientas jurídicas necesarias a los profesionales que intervienen en los procedimientos de licitación, a fin de evitar situaciones que contravengan la normativa aplicable en materia de compras públicas y así poder minimizar errores, velar por el cabal cumplimiento y correcta interpretación de sus normas, capacitar regularmente a los funcionarios sobre los aspectos relevantes de la ley N° 19.886 y su reglamento, confección y preparación de respuestas a oferentes en el marco del proceso de licitación y en general todo lo que diga relación con el adecuado cumplimiento de los procedimientos administrativos de contratación de suministros de bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de la administración pública.

Igualmente, indica que se dictó el decreto alcaldicio N° 20, de 7 de enero de 2020, por el cual se aprueba el instrumento denominado "Formato tipo para bases administrativas de licitaciones públicas de obras"; haciendo mención asimismo al Convenio de Colaboración de fecha 12 de marzo de 2018, para la revisión previa de juridicidad de los procesos de contratación que indica, suscrito entre la Contraloría General de la República y la Municipalidad de La Serena, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.835, de fecha 10 de octubre de 2018.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, se ha resuelto mantener la observación, en tanto el municipio no materialice las medidas comprometidas y regularice totalmente la situación objetada.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que el proceso de contratación en análisis, en virtud del citado convenio de colaboración al que alude el municipio en su respuesta, debió ser sometido a la revisión previa de juridicidad de esta Entidad de Control, conforme a lo señalado en la letra h) del artículo segundo de dicho instrumento, que dispone se someterá a la mencionada revisión el “Diseño, construcción, mantención, reparación, remodelación de obras públicas, que superen las 10.000 UTM”, lo que no aconteció en la especie.

2. Sobre la ejecución de los proyectos.

2.1 “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias – Vegas Sur”.

2.1.1 Incumplimientos en relación con las certificaciones otorgadas.

a) Se constató del informe N° 8058-LII, del laboratorio INSITU, de 22 de mayo de 2019, que el sobrecimiento camarín, edificio D eje A, entre 6 y 3, arrojó resistencias de 243 y 239 Kgf/cm², lo que incumple las resistencias exigidas en el numeral 2.2.3.3 de las especificaciones técnicas y en el plano E-01, que especifican para dicho elemento una resistencia H-25.

b) Se advirtió del informe N° 8815-LII, del laboratorio INSITU, de fecha 26 de julio de 2019, que la cadena superior edificio B eje K entre eje 10 y 14, obtuvo una resistencia de 207 y 228 Kgf/cm², lo que incumple lo dispuesto en el numeral 2.2.6.3 de las especificaciones técnicas y en el plano E-01, que especifican para dicho elemento un hormigón tipo H-25.

En relación a las letras a) y b) el municipio responde que todos los resultados cumplen con la resistencia especificada en el proyecto, toda vez que la actual normativa señala que para transformar las resistencias de probetas cilíndricas, correspondiente a los ensayos observados, a probetas cúbicas, se debe agregar 50 kgf/cm² a cada resultado, adjuntando copia de un correo electrónico enviado por el proveedor de los hormigones al contratista, en el que detalla esta misma argumentación.

Al respecto cabe señalar que las especificaciones técnicas requirieron un hormigón del tipo H25, esto es, con una resistencia a los 28 días de 250 Kgf/cm².

Sobre la materia, es dable señalar que la NCh 170 Of. 2016, en su numeral 4.1 establece que “El hormigón se clasifica según su resistencia especificada a compresión a los 28 días, determinada en probetas cilíndricas de 150 mm de diámetro y 300 mm de altura, según NCh1017 y NCh1037”.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, considerando que la citada norma chilena vigente para el contrato, establece que la resistencia de un hormigón deberá ser obtenida del ensayo de probetas cilíndricas, y los certificados aportados consideran el resultado de probetas del tipo cilíndrica de 15 cm x 30 cm, arrojando resultados de resistencia inferiores a los 250 kg/cm² exigidos, corresponde mantener las observaciones formuladas.

c) El ITO no solicitó al contratista la ejecución de los ensayos de las partidas N°s. 3.1.2, 3.4.1, y 5.2.2 sub base, cimiento y radier, respectivamente, no obstante que el estado de pago N° 4, consigna un avance de dichas partidas de 34.80 m², 16 m³, y 736 m², en cada caso, lo que incumple el numeral 27 de las bases administrativas del contrato, que prevén que es responsabilidad de la ITO exigir al contratista la realización de los ensayos necesarios para el debido control de la calidad de las obras y verificación de su buena ejecución.

Al respecto, el municipio responde que los ensayos fueron tomados con posterioridad al estado de avance del estado de pago N° 4, de fecha 20 de junio de 2019.

En el entendido que el servicio reconoce la falta observada, y que no aporta los documentos que den cuenta de la realización de los ensayos objetados y que estos den cumplimiento a las exigencias técnicas exigidas, corresponde mantener lo observado.

d) El servicio no proporcionó los certificados de ensayos que contengan las DMCS –densidades máximas compactadas secas–, usadas para determinar el porcentaje de compactación informado en los informes de ensayos del laboratorio INSITU N°s. 7009, 7068 y 7174, todos de 2019, lo que incumple el numeral 27 de las bases administrativas del contrato, que establece que es responsabilidad de la ITO exigir al contratista la realización de los ensayos necesarios para el debido control de la calidad de las obras y verificación de su buena ejecución.

En su contestación, la municipalidad argumenta que solicitó la ejecución de los ensayos observados y que informará a esta Contraloría Regional la actualización de dicha situación.

Atendido que el servicio reconoce la falta observada y no proporciona los documentos objetados, corresponde mantener la objeción.

2.1.2 Falta de control por parte del ITO.

Se constató que el ITO no registró en el libro de obras la fecha de la instalación del letrero de obras, incumpliendo lo dispuesto en la letra I) del numeral 37 de las bases administrativas del contrato que así lo establece.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el municipio indica que no hay registro en el libro de obra de la instalación del letrero de obra que haya sido consignado por el ITO de entonces, don ██████████, agregando que no obstante ello, consta la instalación de dicho letrero en los requerimientos necesarios para la evaluación del primer estado de pago, cursado el 20 de marzo de 2019, adjuntando asimismo un correo electrónico emitido por el aludido ITO en el que señala que dicha instalación se ejecutó en el mes de enero de 2019.

Lo argumentado por el municipio confirma la omisión detectada, lo que sumado a que se trata de una situación consolidada, se ha determinado mantener lo observado.

2.1.3 Existencia de construcción con moradores al interior del terreno.

Se verificó en el acta de entrega de terreno de la obra, de fecha 12 de diciembre de 2018, que el inspector técnico de la época, señor ██████████, dejó constancia que durante la entrega del terreno, el que es de patrimonio de la municipalidad, según consta en certificado del Conservador y Archivero Judicial de La Serena, de 11 de julio de 2017, existen construcciones de material ligero en donde residen personas y que ocupan un área aproximada de 500 m² del terreno total.

De conformidad con lo indicado, se consultó al municipio si ha adoptado medidas sobre la materia, ya sea en forma previa o en el transcurso de la obra, e indicar el estado de tramitación de las mismas.

En cuanto a ello, el inspector técnico, señor Francisco Reyes Rojas, dio respuesta mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2019, indicando que “la municipalidad ha realizado una demanda reivindicatoria contra la señora ██████████, la cual será interpuesta el día de hoy por el departamento jurídico”, evidenciando que habiendo transcurrido un año desde la entrega de terreno, la entidad no había adoptado medidas tendientes a regularizar dicha situación, dejando de manifiesto que licitó y adjudicó la obra con la señalada irregularidad, lo que representa un riesgo para la ejecución del contrato.

Lo expuesto pugna contra los principios de eficacia, eficiencia y control, contenidos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado deberá observar los señalados principios, entre otros.

El municipio responde que es necesario complementar la respuesta entregada en primera instancia por el ITO, señalando que si bien es efectivo que se licitó en las condiciones observadas, ello fue revisado y analizado por la unidad técnica que evaluó los antecedentes y decidió licitar en estas condiciones, en el entendido de que dicha ocupación no podía estimarse como un obstáculo que tuviera el mérito de retrasar el proceso, lo cual equivaldría finalmente a perder la posibilidad de ejecutar las obras, habida consideración que los fondos para financiar esta obra se encontraban disponibles en virtud del convenio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mandato suscrito con el Gobierno Regional, de fecha 6 de febrero de 2018, el cual estableció en su cláusula novena que la municipalidad dentro del plazo de 90 días corridos desde la aprobación del convenio, debía tener adjudicada el contrato.

Enseguida, afirma que se ponderó que la ocupación en comento no afectaría mayormente la ejecución de la obra, añadiendo que así ha sido hasta el momento, por cuanto la construcción lleva un 33% de avance, no habiéndose retrasado la ejecución de la misma a causa de la presencia de estas construcciones precarias, lo que corrobora la decisión adoptada, no habiendo estado nunca en peligro el proyecto.

Agrega que actualmente la ocupación se reduce a un retazo de una superficie aproximada de 220,30 m², el cual se emplaza en el sector norponiente de la misma, haciendo presente que ello no afecta en la actualidad la ejecución total del proyecto, el cual se ha ajustado a esta situación.

Asimismo, señala que no es efectivo que esa municipalidad no haya realizado gestiones para enfrentar esta situación con anterioridad, por cuanto a principios del año 2019 se realizaron diversas intervenciones con el objeto de obtener que la única ocupante del terreno en comento, doña [REDACTED], mejorara su calidad de vida trasladándose a otro sector, concurriendo al lugar doña Verónica Jopia Tapia, trabajadora social del municipio, para explicarle a la ocupante que se encontraba en un terreno de propiedad municipal en el cual se está construyendo un complejo deportivo, ofreciéndole la opción de ayudarla para trasladarse a otro lugar con condiciones necesarias para mejorar su situación, el cual había sido visitado por funcionarios municipales para verificar que se encontraba en buenas condiciones.

Luego, concurrieron nuevamente donde la ocupante, llevándola a conocer el lugar ofrecido, indicando esta que no le gustó el lugar; no obstante, posteriormente se le contactó vía telefónica señalando en una primera instancia que lo tenía que pensar y, posteriormente, que aceptaba la propuesta siempre y cuando se le hiciese entrega de un documento simple, añadiendo que el día 15 de enero de 2019 se le visitó infructuosamente 4 veces, no encontrándola, lo que se repitió durante los días 21 y 22 de enero, localizándola finalmente el día 24 de enero, oportunidad en la cual no aceptó lo ofrecido, todo lo cual consta en el informe socioeconómico que acompaña como respaldo de las gestiones realizadas.

Enseguida, expresa que como se revela en el informe socioeconómico la situación de la citada señora Barrera Soto es bastante precaria, razón por la cual se estimó pertinente esperar que cambiase de parecer, agregando que seguidamente concurrió a requerir ayuda al Presidente de la República, quien solicitó apoyo en este caso al municipio, mediante memorándum INPR2019-5244, de 14 de febrero de 2019, enviando copia a la Gobernación Provincial de Elqui.

Por su parte, informa que la entonces Gobernadora Provincial de Elqui solicitó al Alcalde de la Municipalidad de La Serena,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante ordinario N° 61, enviado con fecha 18 de enero de 2019, complementar la información en relación al supuesto desalojo de doña [REDACTED], adjuntando copia de la carta que la afectada les hizo llegar, respondiéndole la entidad edilicia mediante oficio ordinario N° 632, de 14 de febrero de igual año, indicando que desde el inicio del proyecto se habían realizado gestiones con el objeto de trasladarla a otro lugar, incluso ofreciéndole ayuda, lo que no se logró, añadiendo que se le construyó un nuevo recinto donde habitar, así como también para sus animales (no solo mascotas), en un lugar cercano de donde se encontraba originalmente.

Hace presente la entidad edilicia que si bien, por una parte, la municipalidad tiene como función ejecutar proyectos en beneficio de la comuna, por otra parte, cumple un rol social de importancia, por lo que la situación de la aludida persona colocó a esa entidad, según expresa, en una disyuntiva, pues si bien su ocupación no impide la ejecución completa del proyecto, la idea es que desocupe el terreno, lo que probablemente traerá a la afectada consecuencias de tipo social.

Finalmente, expone que a pesar de que no ha existido riesgo en la ejecución del proyecto, ya se encuentra interpuesta en contra de la individualizada, una demanda de reivindicación, la cual se tramita bajo el Rol C-4588-2019 ante el Tercer Juzgado de Letras de La Serena.

Al respecto, considerando las argumentaciones expuestas en esta oportunidad por el municipio, las que dan cuenta de diversas gestiones llevadas a cabo por parte de esa entidad edilicia en forma previa a la interposición de la demanda, corresponde subsanar el hecho observado, haciendo presente que esta Contraloría Regional requirió dicha información en el transcurso de la fiscalización efectuada y no fue proporcionada en forma precisa y completa, lo que se traduce en que esa entidad no dio cabal cumplimiento a su obligación de informar a este Órgano de Control, pues proporcionó antecedentes que no fueron precisos y totales, susceptibles de inducir a error, lo cual implica una vulneración a lo preceptuado en el artículo 9° de la citada ley N° 10.336, tal como ha sido reconocido para casos semejantes, entre otros, en los dictámenes N°s. 34.235, de 2011 y 30.071, de 2013, ambos de esta Entidad Fiscalizadora, lo que, en lo sucesivo, deberá ser tenido en consideración.

2.1.4 Sobre información contenida en el portal GEO CGR.

Vista la información del portal GEO-CGR, de esta Entidad de Fiscalización, es posible observar que en relación con este contrato, la información contenida no se encuentra actualizada respecto al avance físico, financiero y modificaciones, lo que incumple lo dispuesto en el numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826, de 2015, de esta Contraloría General, que señala que "Los órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El ente auditado en su contestación argumenta que cuando han existido proyectos en ejecución que deben ser informados, el funcionario encargado de dicha gestión los ha enviado mediante planilla excel a don Daniel Hernández Núñez, funcionario de esta Contraloría Regional, y cuando no ha sido necesario informar de los mismos, se ha procedido de la misma manera a fin de cumplir con el deber de información. No obstante, agrega que el municipio se compromete a mantener actualizada la información en el futuro relativa a avance físico, financiero, modificaciones y otros aspectos relevantes en el portal GEO-CRG, tanto de esta iniciativa, como de las que ejecute, al menos trimestralmente, tal como lo ordena el numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826, de 2015, de esta Contraloría General.

Al respecto, si bien es efectivo lo señalado por el servicio respecto del envío de información a esta Sede de Control, ante requerimientos de información sobre proyectos en ejecución, es preciso aclarar que aquello no guarda relación con lo observado, toda vez que la obligación de mantener actualizada la información en el señalado sistema, recae en ese municipio, debiendo actualizar directamente la información en el sistema, como lo instruye el mismo numeral 2 ya citado, situación que para el caso observado, aún no se corrige, razón por la cual se mantiene la observación.

2.2 “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde”.

2.2.1 Incumplimiento de normas de accesibilidad universal.

De las validaciones efectuadas por esta Sede Regional se determinó lo siguiente:

a) Se constató la construcción de una rampa de hormigón ubicada en el sector de estacionamiento, entre Avenida Cuatro Esquinas y Pasaje Pirita, con un desarrollo continuo, esto es, sin los correspondientes descansos intermedios, lo que no da cumplimiento a lo dispuesto en la lámina de plano N° 5 de 10 del proyecto de arquitectura, como tampoco a lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.8 y numeral 2 del artículo 4.1.7 ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, relativo a las características de las rampas, debiendo contemplar planos horizontales de 1,5 m de largo, como mínimo, dispuestos al comienzo y término de cada recorrido. Ver anexo N° 5, fotografías N°s. 1 y 2.

b) Lo mismo se observó respecto de las rampas ejecutadas en el sector del anfiteatro, graficadas en las láminas del plano N°s. 1 de 10 de Planta de Emplazamiento, 3 de 10 sobre Planta de Arquitectura Tramo 2-A, y A1 sobre Detalles de Anfiteatro, dado que éstas no presentan descansos en los cambios de dirección, situación que vulnera lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.8 y numeral 2 del artículo 4.1.7 ambos de la OGUC. Ver anexo N° 5, fotografías N°s. 3 y 4.

c) Se verificó el incumplimiento del ancho mínimo de la vereda, específicamente en la intersección de las calles





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Seminario y Larraín Alcalde, dado que ésta tiene un ancho libre de 0,86 m, delimitado por el alumbrado público y el muro de contención que enfrenta, situación que vulnera el numeral 1 del artículo 2.2.8 de la OGUC, por cuanto éste exige un ancho mínimo de 1.2 m. Ver anexo N° 5, fotografías N°s. 5 y 6.

Cabe señalar que las luminarias instaladas en dicho sector no se ajustan a lo graficado en los proyectos de arquitectura ni eléctrico, específicamente en las láminas de plano N° 2 de 10, Planta Arquitectura Tramo 1, y N° 1 de 1, Proyecto informativo de alumbrado público, dado que dicho plano las grafica instaladas detrás del muro de contención, liberando por tanto el espacio de vereda, sin que se adviertan modificaciones al respecto.

d) Se advirtió que en la rampa de los dispositivos de rodados ejecutados en los cruces peatonales se utilizó el pavimento de alerta podotáctil, como son los casos de las esquinas de las calles Los Perales, Cuatro Esquinas y Seminario, todas intersectadas con calle Larraín Alcalde, hecho que vulnera lo establecido en el literal f) del numeral 2 y 6 del artículo 2.2.8 de la OGUC, los cuales en su conjunto establecen que el pavimento de alerta no podrá ser instalado como pavimento de la rampa. Ver anexo N° 5, fotografías N°s. 7 a 9.

e) Se constató que el pasamanos de las barandas instaladas en rampas y escaleras a lo largo del proyecto, tales como las rampas ubicadas en el tramo N° 1, esquina de la calle Seminario, tramo 2-A, esquina de la calle Los Perales, entre otras, ver anexo N° 5, fotografías N°s. 10 y 11, no dan cumplimiento a los detalles tipo Baranda Rampa y Baranda Escalera, graficados en la lámina de plano N° 10 de 10, toda vez que sólo se advierte un pasamanos a 0,95 m y no se ejecutó otro a una altura de 0,70 m.

Adicionalmente, vulnera lo señalado en los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.8 de la OGUC, el que a su vez menciona el numeral 2 del artículo 4.1.7 del mismo cuerpo legal, que indica que las rampas cuya longitud sea mayor a 1,50 m, deberán estar provistas en ambos costados de un pasamanos continuo de dos alturas.

f) Se observó que el ancho de la vereda resultante, en el tramo entre las calles Seminario y Los Perales, se encuentra interrumpida por la presencia de un poste del tendido eléctrico, afectando el ancho mínimo continuo de la vereda, correspondiente a 1,2 m, por cuanto se encuentra en medio de la vereda, situación que transgrede el numeral 1 del artículo 2.2.8 de la OGUC. Ver anexo N° 5, fotografía N° 12.

g) En el numeral 5 del artículo 2.2.8 de la OGUC, se indica que la huella podotáctil irá instalada alineada preferentemente a la línea oficial, o a la línea de fachadas que enfrentan la respectiva vía, a una distancia no menor a 1 m de esa línea medidos desde el eje de esa huella, sin embargo, cuando se consulte alineada con la solera, la distancia al eje de la huella no podrá ser inferior a 2 m, situación que no se advirtió en la especie, en aquellos casos en que la vereda sí consultó anchos superiores a 3 m de ancho. Ver anexo N° 5, fotografías N°s. 13 y 14.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con los literales precedentes, la entidad responde que a la fecha de emisión de la respuesta al preinforme el Inspector Técnico titular no se encontraba presente, por lo que una vez que retomase sus funciones se remitirán las respuestas a las presentes observaciones, motivo por el cual corresponde mantener todas las objeciones.

2.2.2 Observaciones técnicas.

De las fiscalizaciones efectuadas, se determinó lo siguiente:

a) Se observó la presencia de óxido en las estructuras metálicas y las barandas instaladas a lo largo del proyecto, situación que además fue advertida por el ITO mediante el folio N° 26, del libro de obras, del 7 de octubre de 2019, lo que no se aviene con lo dispuesto en el numeral 3 de las especificaciones técnicas del proyecto, que indica que las estructuras deberán estar libre de óxidos, suciedades y grasas, e irán pintadas con 2 manos de anticorrosivo. Ver anexo N° 5, fotografías N°s. 15 y 16.

b) Se verificó la aplicación de pintura sobre la carpeta asfáltica ejecutada sobre el canal de La Pampa, en circunstancias que el numeral 11 del decreto alcaldicio N° 643, de 5 de abril de 2018, que aprueba respuesta a consultas efectuadas en la licitación pública en análisis, aclara sobre la exigencia de la aplicación de ésta sólo con pigmento de color, sin permitir por tanto la ejecución de la pintura posteriormente. Ver anexo N° 5, fotografías N°s. 17 y 18.

Lo anterior, además se advirtió en el registro fotográfico adjuntado al estado de pago N° 6, suscrito por el ITO, en el cual se demuestra la aplicación de la carpeta asfáltica sin el pigmento color ladrillo exigido, entre las calles Seminario y Los Perales, tramo N° 1.

c) Se observó la instalación de asientos distintos a los proyectados al costado del juego infantil cuerdas Cosmos 03 Urban Play en la plaza nororiente Humberto Valenzuela del tramo N° 2, graficados en la lámina de plano N° 4 de 10 del proyecto de Arquitectura Tramo 2-B, puesto que se dispusieron escaños de hormigón aislados tipo atrio, correspondientes al ítem 3.1.2, en circunstancias que se debieron instalar asientos continuos de hormigón H-20 armados con doble malla ACMA C92 y fundaciones corridas de hormigón H20 de 30x40 cm, según lo indicado en el numeral 3.1.1 de la EETT, situación que además fue aclarada por medio del decreto alcaldicio N° 643, antes mencionado, en su numeral 67, sin que se haya advertido alguna nota del ITO o modificación al respecto. Ver anexo N° 5, fotografía N° 19.

d) Se advirtió el incumplimiento respecto al empotramiento de las barandas metálicas instaladas al costado del canal de La Pampa en el tramo N° 1, entre las calles Seminario y Los Perales, conforme a lo graficado en la lámina del plano N° 6 de 10, Cortes Generales Tramo 1, específicamente en los cortes A-A, B-B y D-D, por cuanto éstas se fijaron





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

directamente a la carpeta asfáltica, mediante la inyección de fierros, sin que se ejecutara sobre pilares de hormigón. Ver anexo N° 5, fotografías N°s. 20 y 21.

En relación con las observaciones consignadas en el presente numeral, la entidad no remitió respuesta, aludiendo igualmente a que el Inspector Técnico titular no se encontraba presente al momento de emitir su contestación al preinforme, añadiendo que una vez que retomase sus funciones, se remitirían a esta Entidad las respuestas a las presentes observaciones, por lo cual corresponde mantener las objeciones formuladas.

2.2.3 Falta de control por parte del ITO.

En relación con esta materia, se constató lo siguiente:

a) De la revisión se verificó que el estado de pago N° 5, remitido por el municipio al GORE por un monto de \$821.012.928, fue devuelto por el Gobierno Regional mediante el oficio ordinario N° 489, de fecha 30 de enero de 2019, debido a que presentaba diferencias con el avance de obra que el Gobierno Regional constató en terreno, cursándose finalmente por \$500.039.523, lo que advierte que se había autorizado inicialmente por parte del municipio, un avance de obras sobreestimado en un monto de \$320.973.405.

b) Se advirtió la falta, por parte del ITO, de la recepción y aprobación de los sellos de fundación de los muros de contención ejecutados, procedimiento exigido en el numeral 2.6 Muros de Contención de Hormigón Armado de las EETT del proyecto de pavimentación.

c) Se constató la falta de recepción, por parte del ITO, de la subrasante de las obras de pavimentación del proyecto, y de la base granular de las veredas de hormigón, exigida en los numerales 1.1.1 y 1.4.2 de las EETT, respectivamente, del proyecto de Pavimentación Evacuación de Aguas Lluvias "Área verde Recreativa, sector Vista Hermosa".

Lo expuesto en el presente numeral vulnera las obligaciones que le son impuestas al Inspector Técnico de Obra, consignadas en el numeral 33 de las bases administrativas, el que señala, entre otras, que debe fiscalizar el estricto y oportuno cumplimiento del contrato, revisar y aprobar los estados de pago y registrar en el libro de obras todos los sucesos relevantes detallados en las bases.

En cuanto a los hechos descritos en el presente numeral, la municipalidad tampoco emitió su parecer, invocando de igual modo a que el Inspector Técnico titular no se encontraba presente al momento de emitir su contestación al preinforme, señalando que al retorno de sus funciones, se remitirían a esta Sede Regional las respuestas a las presentes observaciones que se considerasen pertinentes, motivo por el cual procede mantener las objeciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.4 Sobre información contenida en el portal GEO CGR.

Vista la información del portal GEO-CGR, de esta Entidad de Fiscalización, es posible observar que en relación con este contrato, la información contenida no se encuentra actualizada respecto al avance físico, financiero y modificaciones, lo que incumple lo dispuesto en el numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826, de 2015, de esta Contraloría General, que señala que “Los órganos de la Administración deberán actualizar al menos trimestralmente, dentro de los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero, la información relativa a sus obras registradas, en cuanto a sus estados de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes”.

En su contestación la municipalidad señala que cuando han existido proyectos en ejecución que deben ser informados, el funcionario encargado de dicha gestión, los ha enviado mediante planilla excel a don Daniel Hernández Núñez, funcionario de esta Contraloría Regional, y cuando no ha sido necesario informar de los mismos, se ha procedido de la misma manera a fin de cumplir con el deber de información. No obstante aquello, el municipio se compromete a mantener actualizada la información en el futuro relativa a avance físico, financiero, modificaciones y otros aspectos relevantes en el portal GEO-CRG, del presente contrato y de los demás, al menos trimestralmente, tal como lo ordena el numeral 2 de la resolución exenta N° 6.826 de 2015, ya enunciada.

Sobre la materia, si bien es efectivo lo indicado por el servicio respecto del envío de información a esta Sede de Control, ante requerimientos efectuados sobre proyectos en ejecución, es preciso reiterar que la información entregada al indicado funcionario no guarda relación con lo observado, toda vez que la obligación de mantener actualizada la información en el señalado sistema, recae en ese municipio, debiendo, como instruye el mismo numeral 2 ya citado, actualizar directamente la información en el sistema, situación que para el caso observado, aún no se corrige, razón por la cual se mantiene la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Multa no aplicada en contrato “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias-Vegas Sur”.

a) Se constató que el ITO emitió los oficios ordinarios N°s. 736 y 46, de 27 de febrero y 7 de mayo, ambas de 2019, donde informa al contratista la aplicación de sanciones por 1.540 UTM y 10 UTM, no obstante, no se advierte que haya sido rebajada administrativamente por el municipio del próximo estado de pago, sin que conste que haya sido pagada, lo que incumple lo dispuesto en el numeral 49 de las bases administrativas.

En cuanto a las presentes sanciones, el ente edilicio responde que quien informó sobre estas multas fue el inspector técnico de aquel entonces, distinto al actual, por lo cual, y dada la cuantía de la multa de 1.540 UTM, es que el actual ITO se encuentra recabando mayores antecedentes a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fin de poder cursar las multas correspondientes. Sin perjuicio de ello, añade que las multas se pueden cursar en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En lo relativo a la multa de 10 UTM, informa que habría sido cursada por el actual inspector, descontándola del estado de pago N° 2, de fecha 20 de abril de 2019.

Al respecto, corresponde mantener la totalidad de la observación, toda vez el municipio no acreditó la aplicación y pago de la sanción referida a las 1.540 UTM ni aportó documentos financieros y/o contables que confirmen el pago de la multa de 10 UTM.

b) No se advierte que el ITO haya efectuado el cobro de multa ni otras acciones por la falta de profesional prevencionista de riesgo en el presente contrato, lo que fue advertido por el GORE, según consta en el numeral 4 del oficio ordinario N° 3.709, de 26 de septiembre de 2019, en el que indica que el prevencionista de riesgo señor [REDACTED] –quien firma como asesor en el informe mensual de estado de pago N° 4, del contrato en análisis– coincide con el asesor que participa del equipo de profesionales de la obra “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde, comuna de La Serena”.

El municipio sostiene en su contestación que al ITO no le consta la información recabada por esta Contraloría, dado que habría comprobado en terreno la presencia de este profesional, señalando que cumplía con sus horarios y días de trabajo estipulados en el contrato; sin perjuicio de ello, a fin de comprobar su asistencia, se solicitó a la empresa la entrega del libro de asistencia, el contrato y liquidaciones de sueldo, y adjunta una imagen del oficio ordinario de fecha 9 de octubre de 2019, en el que la empresa Hight Chile S.A., remite antecedentes de este profesional al municipio, no obstante, no fueron adjuntados en su respuesta.

Al respecto, considerando que el servicio no aporta antecedentes que permitan acreditar la subsanación de lo observado por el GORE en el citado oficio ordinario N° 3.709, en el que indica que no advierte respuesta del municipio en cuanto a acciones efectuadas en relación con esta materia, ni el cobro de multas, considerando que las bases exigen la permanencia de este profesional a tiempo completo, corresponde mantener la observación.

c) Se constató que el ITO no ha aplicado la multa de 386 UTM por 193 días de atraso en la entrega de los proyectos de agua potable, alcantarillado y de electricidad, consignados en el numeral 29 de las bases administrativas, el que establece un plazo de 60 días corridos para la entrega de los proyectos definitivos, contado a partir de la fecha del acta de entrega de terreno, por cuanto se observó que el contratista entregó los proyectos de alcantarillado, agua potable y aguas lluvias el 6 de junio de 2019, y el proyecto de electricidad el 22 de agosto del mismo año, considerando que la letra h) del numeral 49 de las bases administrativas, establece que si el contratista excede el plazo para la entrega de los proyectos de acuerdo a lo establecido en el punto N° 29, pagará una multa de 2 UTM por cada día de atraso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de esta observación, la autoridad comunal en su contestación señala que corresponde la aplicación de la multa pero ascendente a 640 UTM, por un total de 320 días de atraso, ya que los proyectos de Alcantarillado y Agua Potable, al 26 de diciembre de 2019, no han acreditado el ingreso a la empresa sanitaria Aguas del Valle para su posterior aprobación, indicando que ella fue informada mediante el oficio ordinario N° 9, del 9 de enero de 2020, adjuntando un extracto del ordinario antes mencionado, el cual alude al cobro de dicha multa.

Sobre la materia corresponde indicar que el municipio no aporta documentos que respalden técnicamente la multa informada en el citado oficio ordinario N° 9, así como tampoco antecedentes que den cuenta del cobro y pago de esta sanción, por lo que se mantiene la observación.

2. Pago anticipado de obras, contrato “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde”.

Se verificó que en el estado de pago N° 7, del 25 de marzo del año 2019, fue pagada en un 100% la partida 3.1.3 Bancas, en circunstancias que a la fecha de la fiscalización efectuada por esta Contraloría Regional en el mes de octubre de igual año, sólo se encontraron instaladas 34 bancas de un total de 38 unidades contratadas, advirtiéndose un pago en exceso de \$1.838.716.

Sobre esta materia, la entidad municipal no se pronunció en su respuesta, por lo cual procede mantener el reproche.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, el municipio ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar una de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.073, de 2019.

En tal sentido, en virtud de lo expuesto y considerando las argumentaciones, medidas adoptadas y antecedentes acompañados por la entidad edilicia, corresponde subsanar la observación contenida en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1.3, existencia de construcción con moradores al interior del terreno.

Luego, en relación con las observaciones consignadas en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1, letras a) y c) sobre multa no aplicada en contrato “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias-Vegas Sur”, por un total de 2.190 UTM, la Municipalidad de La Serena deberá remitir los antecedentes que acrediten su aplicación y percepción, o en su defecto, informar documentadamente de los fundamentos para no cursarlas, para lo cual se le concede un plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado la percepción o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (C)

Además, respecto de lo observado en el numeral 2 del mismo acápite, sobre pago anticipado de obras del contrato “Construcción Paseo Mirador Larrain Alcalde”, el municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten la ejecución de los elementos faltantes, o en su defecto, gestionar el reintegro de la suma de \$1.838.716, de lo que deberá informar en igual plazo, vencido el cual sin que se haya informado o bien la documentación sea insuficiente para acreditar el pago, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (C)

Por su parte, de lo observado en el capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1.1 de la adjudicación efectuada a la empresa HIGHT Chile S.A., en el contrato “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias – Vegas Sur” (AC) y 1.3.1, sobre la adjudicación efectuada a la empresa SICALL S.A., del contrato “Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro” (AC), esta Contraloría Regional dará inicio a un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos.

En lo atinente a las observaciones contenidas en los numerales 1.1.1, de la adjudicación efectuada a la empresa HIGHT Chile S.A.; 1.2.1, letra b), sobre la experiencia detallada por la empresa SICALL S.A., en el formato N° 5 (C); 1.2.2 certificado de título del Administrador de Contrato presentado por SICALL S.A., (C); 1.3.1, adjudicación efectuada a la empresa SICALL S.A., del contrato “Mejoramiento Canchas Complejo Deportivo El Milagro” y 1.3.2 experiencia de profesionales insuficiente e inconsistente respecto de lo ofertado (C), todas del capítulo Examen de la Materia Auditada, por aparecer hechos que podrían revestir el carácter de delito, se remitirá una copia del presente Informe Final a la Fiscalía Local de La Serena, del Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.

Enseguida, respecto de aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1, funcionamiento de la Dirección de Obras Municipales, esa entidad deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las medidas pertinentes para que la DOM ejerza el debido control jerárquico permanente del personal de su dependencia, específicamente de los inspectores de obra. (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a lo observado en el numeral 2, ausencia de manuales de ética y códigos de conducta, la entidad deberá informar el estado de avance en la elaboración de los referidos instrumentos, de acuerdo con lo comprometido en su respuesta al preinforme de observaciones, lo que acreditará la Unidad de Control, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

2. Relativo al Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1.1, 1.2.1 letras a) y b) (C), y 1.3.1, de las adjudicaciones efectuadas a las empresas HIGHT CHILE S.A. y SICALL S.A., en cada caso, la Municipalidad de La Serena deberá implementar medidas de control que resulten eficaces para atenuar los riesgos asociados a incumplimientos, por parte de los participantes en procesos de contratación, relacionados con la documentación presentada para acreditar las exigencias del respectivo pliego de condiciones. De igual manera, deberá incluir en la evaluación el factor oferta técnica, incluyendo criterios objetivos para decidir la adjudicación.

Sobre lo observado en el numeral 1.3.3, procedimiento de invalidación de la adjudicación, el municipio deberá en futuros casos velar para que las bases administrativas que elabore cuenten con la debida supervisión y control, proporcionando al personal las directrices y la capacitación necesarias para, entre otros, minimizar los errores. (C).

En lo referido al numeral 2.1.1 letras a) y b), incumplimientos en relación con las certificaciones otorgadas, la municipalidad deberá acreditar documentadamente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el cumplimiento de las resistencias observadas en los informes N°s. 8058-LII y 8815-LII, ambos de 2019, del laboratorio INSITU, conforme a lo exigido en los antecedentes contractuales. (C)

Respecto al numeral 2.1.1 letra c), incumplimientos en relación con las certificaciones otorgadas, la municipalidad deberá acreditar, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR la realización de los ensayos referidos a las partidas N°s. 3.1.2, 3.4.1, y 5.2.2 sub base, cimiento y radier, respectivamente. (C)

De lo señalado en el numeral 2.1.1 letra d), incumplimientos en relación con las certificaciones otorgadas, la municipalidad deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las densidades máximas compactadas secas usadas para determinar el porcentaje de compactación informado en los informes de ensayos del laboratorio INSITU N°s. 7009, 7068 y 7174, todos de 2019. (C)

En relación a lo indicado en el numeral 2.1.2, falta de control por parte del ITO, la municipalidad deberá adoptar medidas para que, en futuros contratos, los anotados funcionarios den cumplimiento a lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecido en los respectivos pliegos de condiciones, consignando en el libro de obras los hechos requeridos, en caso de que así se determine. (MC)

En lo atinente a las observaciones 2.1.4 y 2.2.4, información contenida en el portal GEO CGR, la entidad deberá actualizar en la plataforma GEO-CGR la información de los contratos “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias – Vegas Sur” y “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde”, acreditando lo expuesto a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que revisará la Unidad de Control Municipal, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)

Respecto de lo observado en los numerales 2.2.1, incumplimiento de normas de accesibilidad universal; 2.2.2, observaciones técnicas; la entidad edilicia deberá acreditar documentalmente la corrección de las observaciones consignadas en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (C).

En cuanto a lo objetado en el numeral 2.2.3 falta de control por parte del ITO, la municipalidad deberá adoptar medidas a fin de que, en futuros contratos, los aludidos funcionarios den cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le son impuestas en las respectivas bases administrativas. (C)

3. Relativo al Capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 1, letra b) sobre multa no aplicada en contrato “Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias-Vegas Sur”, el municipio deberá acreditar en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes respaldatorios que permitan acreditar el cumplimiento de lo observado por el GORE en el numeral 4 del oficio ordinario N° 3.709, de 2019, o en su defecto, los documentos contables que den cuenta de la aplicación y pago de la multa correspondiente. (C)

Luego, de lo observado en el numeral 2, pago anticipado de obras del contrato “Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde”, la entidad deberá, en futuros contratos, adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar que los montos pagados reflejen el avance real de las obras.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen en el “Informe de Estado de Observaciones”, anexo N° 6, la Municipalidad de La Serena deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Lo anterior, con la salvedad de aquellas observaciones AC o C que son materia de un eventual reparo cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Del mismo modo, en lo atinente a aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, el citado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

organismo deberá informar documentadamente, a su Unidad de Control, las medidas aplicadas para subsanar las observaciones, en el plazo que se haya otorgado en cada caso, por ser esta la responsable de la validación de las acciones correctivas emprendidas y de disponibilizarlas a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad Fiscalizadora puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase el presente Informe Final al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de La Serena, y al Fiscal Jefe de la Fiscalía Local de La Serena del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	ERIKA VALDEBENITO COLOMA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	14/08/2020





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CONTRATO “CONSTRUCCIÓN COMPLEJO DEPORTIVO Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS – VEGA SUR”.

a) Descripción:

Nombre del contrato	“Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias – Vega Sur”
Mandante	Gobierno Regional de Coquimbo
Unidad Técnica	Municipalidad de La Serena
Inspector Técnico	Ignacio Portilla Flores Francisco Reyes Rojas
Nombre del Contratista	Inmobiliaria e Ingeniería HIGHT Chile S.A.
Código IDI	30108069-0
Modalidad de contratación	Suma Alzada
Tipo contratación	Licitación Pública
ID	4295-53.LR18
N° y año acto administrativo que aprueba Convenio.	Resolución Exenta N° 6, 1 de marzo de 2018, del Gobierno Regional de Coquimbo. Decreto N° 747, 19 de abril de 2018, de La Municipalidad de La Serena.
N° y año acto administrativo que aprueba bases.	Decreto N° 1.585, 31 de agosto de 2018, de La Municipalidad de La Serena.
N° y año acto administrativo que adjudica la propuesta.	Decreto N° 2.189, 27 noviembre de 2018, de La Municipalidad de La Serena.
Monto original del contrato	\$ 4.179.475.010
Monto obras extraordinarias	0
Monto aumento de obras	0
Disminución de obras	0
Monto total del contrato	0
Plazo original en días corridos	380
Aumento de plazo en días corridos	0
Disminución de plazo en días corridos	0
Plazo total en días corridos	380
Fecha de inicio	12-12-2018
Fecha de término	16-01-2020
Avance financiero en %	27
Avance físico en %	27
Número y fecha del estado de pago revisado	N° 3, 25 de mayo de 2019

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Partidas examinadas en terreno:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	FORMA DE FISCALIZACIÓN
1.1.1	Construcciones provisionarias	GL	1,00	22.000.000	22.000.000	Visual
1.1.2	Instalaciones provisionarias	GL	1,00	3.000.000	3.000.000	Visual
1.1.3	Cierro Provisionario	ML	1.314,00	12.000	15.768.000	Visual
1.2.1	Letrero Indicativo de Obra	UN	1,00	1.200.000	1.200.000	Visual y Documental
1.3	Extracción de escombros y transporte a botadero	GL	1,00	9.000.000	9.000.000	Visual
1.4	Replanteo, trazado y niveles	GL	1,00	31.600.000	31.600.000	Documental
2.1.1	Rebaje y emparejamiento del terreno	M2	80.115,00	1.200	96.138.000	Visual
2.1.4	Rellenos	M3	7.029,51	13.000	91.383.630	Documental
2.2.1.1	Excavaciones	M3	212,09	5.500	1.166.495	Documental
2.2.1.2	Emplantillado	M3	16,55	65.000	1.075.750	Documental
2.2.2	Cimientos	M3	190,00	95.000	18.050.000	Documental
2.2.3.1	Acero Estructural	KG	2.605,00	980	2.552.900	Documental
2.2.3.2	Moldajes	M2	251,00	9.500	2.384.500	Visual y Documental
2.2.3.3	Hormigón	M3	17,50	105.000	1.837.500	Documental
2.2.4.1	Rellenos Interiores (Estabilizado)	M2	890,00	3.100	2.759.000	Documental
2.2.4.4	Radier	M2	890,00	13.500	12.015.000	Documental
2.2.5.1	Albañilería de ladrillos	M2	1.700,00	16.100	27.370.000	Visual y Documental
2.2.6.1	Acero estructural	KG	8.450,00	980	8.281.000	Documental
2.2.6.3	Hormigón	M3	30,00	105.000	3.150.000	Visual y Documental
3.1.2	Sub base	M2	34.980,00	1.800	62.964.000	Documental
3.1.3	Base estabilizada y Maicillo	M2	34.980,00	3.100	108.438.000	Documental
3.1.6	Solerilla perimetral	ML	1.720,00	7.200	12.384.000	Visual y Documental
3.2.2	Base estabilizada	M2	1.152,00	3.100	3.571.200	Documental
4.1.1.1	Replanteo y excavaciones	m3	39,00	5.500	214.500	Documental
4.1.2.1	Tuberías	ml	100,00	9.300	930.000	Documental
5.2.1	Solerillas	ML	550,00	7.200	3.960.000	Documental
5.2.2	Radier	m2	400,00	13.800	5.520.000	Visual y Documental
5.8.1	Juego Infantil Urbano	UN	1,00	11.400.000	11.400.000	Visual
5.8.2	Máquina Mini Sky	UN	1,00	1.100.000	1.100.000	Visual
5.8.3	Tornado Unidad	UN	1,00	1.100.000	1.100.000	Visual
5.8.4	Timón doble unidad	UN	1,00	980.000	980.000	Visual
5.8.5	Caminador aéreo doble	UN	1,00	1.500.000	1.500.000	Visual
5.8.6	Cabalgata unidad	UN	1,00	950.000	950.000	Visual
Costo Directo Proyecto EJECUCIÓN DE OBRA						\$704.143.360
Gastos Generales 18 %						\$126.745.805
Utilidades 10 %						\$70.414.336
VALOR NETO EJECUCIÓN DE OBRA						\$901.303.501
IVA 19 %						\$171.247.665
VALOR TOTAL EJECUCIÓN DE OBRA						\$1.072.551.166

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

CONTRATO “PASEO MIRADOR LARRAÍN ALCALDE”.

a) Descripción:

Nombre del contrato	“Paseo Mirador Larraín Alcalde”
Mandante	Gobierno Regional de Coquimbo
Unidad Técnica	Municipalidad de La Serena
Inspector Técnico	Patricio Vega Rivera
Nombre del Contratista	Constructora e Inmobiliaria SICALL Limitada
Código IDI	30131804
Modalidad de contratación	Suma Alzada
Tipo contratación	Licitación Pública
ID	4295-14-LR18
N° y año acto administrativo que aprueba Convenio.	Resolución Exenta N° 57, 30 de noviembre de 2017, del Gobierno Regional de Coquimbo. Decreto N° 50, 11, enero de 2018, de la Municipalidad de La Serena.
N° y año acto administrativo que aprueba bases.	Decreto N° 431, 1 de marzo de 2018, de la Municipalidad de La Serena.
N° y año acto administrativo que adjudica la propuesta.	Decreto N° 1.191, 4 de julio de 2018, de la Municipalidad de La Serena.
Monto original del contrato	\$ 2.839.398.730
Monto obras extraordinarias	0
Monto aumento de obras	0
Disminución de obras	0
Monto Total del contrato	0
Plazo original en días corridos	400
Aumento de plazo en días corridos	0
Disminución de plazo en días corridos	0
Plazo total en días corridos	380
Fecha de inicio	01-08-2018
Fecha de término	05-09-2019
Avance financiero en %	97
Avance físico en %	97
Número y fecha del estado de pago revisado	N° 9, 26 de junio de 2019

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Partidas examinadas en terreno:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	FORMA DE FISCALIZACIÓN
1.2.1	Extensión y empalme de redes públicas.	gl	1	1.750.000	1.750.000	Visual
1.2.3	Construcciones provisorias.	gl	1	20.000.000	20.000.000	Visual
1.2.4	Instalaciones provisorias.	gl	1	12.000.000	12.000.000	Visual
1.2.5	Cierro Provisorio	ml	2562	10.500	26.901.000	Visual
1.2.6	Letrero Indicativo de Obra	unid	1	1.870.000	1.870.000	Visual y Documental
1.3	Gastos de Ensayes	gl	1	9.800.000	9.800.000	Documental
1.7.4	Rellenos compactados menores.	m3	700	16.500	11.550.000	Documental
b)	Hormigón de Fundación	m3	493	105.000	51.765.000	Documental
c)	Enfierradura de Fundación	Kg	42700	1.100	46.970.000	Documental
d)	Hormigón de Muros	m3	524	105.000	55.020.000	Documental
e)	Enfierradura de Muros	Kg	64300	1.100	70.730.000	Documental
1.7.7.1	Pavimento de Hormigón H-25	m2	870	19.000	16.530.000	Documental
a)	Base Granular e= 0,15 m	m2	870	2.750	2.392.500	Visual y Documental
a)	Preparación de la Subrasante	m2	2979	900	2.681.100	Documental
b)	Preparación de la Sub base	m2	2979	2.350	7.000.650	Documental
c)	Preparación de la Base	m2	2979	3.400	10.128.600	Documental
d)	Instalación Adocreto	m2	2979	13.500	40.216.500	Documental
a)	Veredas	m2	1982	3.100	6.144.200	Documental
b)	Soleras	ml	1093	2.760	3.016.680	Documental
2.3	Preparación de la Subrasante	m2	3462	900	3.115.800	Documental
2.4	Base Granular	m2	2981	3.400	10.135.400	Documental
a)	Preparación de la Subrasante	m2	1195	900	1.075.500	Documental
b)	Preparación de la Sub base	m2	1195	2.350	2.808.250	Documental
c)	Preparación de la Base	m2	1190	3.400	4.046.000	Documental
d)	Colocación Adocreto	m2	1195	13.500	16.132.500	Documental
2.5.2	Gradas de Hormigón	m2	430	16.500	7.095.000	Visual y Documental
2.5.3	Estabilizado Compactado	m2	770	3.400	2.618.000	Visual y Documental
2.5.4	Hormigón In situ con sellador y protector	m2	770	16.800	12.936.000	Visual y Documental
a)	Carpeta asfáltica e= 0,05 m m2 0,238 0,354	m2	2190	10.200	22.338.000	Visual y Documental
b)	Imprimación asfáltica m2 0,042 0,062	m2	2137	1.950	4.167.150	Documental
c)	Pintura Carpeta asfáltica	m2	915	8.700	7.960.500	Visual
2.5.6	Palmetas de Caucho 50 x 50 e = 2,5 cm	m2	915	36.500	33.397.500	Visual y Documental
a)	Base Granular e= 0,10 m	m2	915	2.650	2.424.750	Documental





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	FORMA DE FISCALIZACIÓN
b)	Radier de Hormigón H-20 e=0,10 m	m2	2961	14.500	42.934.500	Documental
2.6	Solera tipo C	ml	874	11.300	9.876.200	Visual y Documental
2.7	Solera tipo A	ml	43	16.500	709.500	Visual y Documental
2.9	Enchape muro contención	m2	260	18.000	4.680.000	Visual y Documental
2.10	Rampas	m2	1554	19.000	29.526.000	Visual y Documental
2.12.1	Radier de Hormigón H-20	m2	130	14.500	1.885.000	Visual y Documental
2.12.2	Suministro y colocación de Baldosas Microvibradas	m2	140	29.000	4.060.000	Visual
2.12.3	Gradas de Hormigón	m2	6	16.500	99.000	Visual
a)	Suministro de Baldosas Microvibradas 40 x 40 cm y espesor de 34-38 mm.	m2	3270	10.500	34.335.000	Visual
3.1.1	Asientos de Hormigón	unid	268	460.350	123.373.800	Visual
3.1.2	Esaños	ml	38	199.485	7.580.430	Visual
a)	Mesa TA05	unid	24	797.940	19.150.560	Visual
b)	Asientos T BC01	unid	3	40.920	122.760	Visual
3.1.5	Alcorques para tazas de Arboles	unid	45	358.050	16.112.250	Visual
3.1.6	Basureros	unid	35	199.485	6.981.975	Visual
3.1.7	Bicicletero Circular Individual	unid	32	104.346	3.339.072	Visual
3.1.8	Hitos Vehiculares	unid	12	97.185	1.166.220	Visual
3.2.1	The Blue	unid	1	18.925.500	18.925.500	Visual
3.2.2	Spaceball L	unid	1	39.385.500	39.385.500	Visual
3.2.3	Júpiter 02	unid	1	36.009.600	36.009.600	Visual
3.2.5.1	Balancín B-205	unid	1	260.354	260.354	Visual
3.2.5.2	Carrusel Modelo CP-13	unid	1	291.555	291.555	Visual
3.2.5.3	Columpio Modelo LP-3	unid	1	581.064	581.064	Visual
3.2.5.4	Trepador Torre T-544	unid	1	291.555	291.555	Visual
3.2.5.5	Trepador Elefante TR-542	unid	1	281.837	281.837	Visual
3.2.5.6	Trepador iglú T-546	unid	1	301.785	301.785	Visual
3.2.5.7	Tobogán Canoa metálica doble T-301	unid	1	405.108	405.108	Visual
3.2.5.8	Juego Modular SM-60	unid	1	6.598.350	6.598.350	Visual
3.2.5.9	Juego Modular SM-62	unid	1	6.342.600	6.342.600	Visual
3.2.5.10	Juego Modular SM-112	unid	2	13.810.500	27.621.000	Visual
3.2.5.11	Ballena con resorte, código SA-03	unid	3	664.950	1.994.850	Visual
3.2.5.12	Pez con resorte, Código SA-06	unid	2	664.950	1.329.900	Visual
3.2.5.13	Conejo con resorte código SA-09	unid	2	664.950	1.329.900	Visual
3.2.5.14	Auto con resorte, código SA-08	unid	1	664.950	664.950	Visual
3.2.5.15	Columpio 3 Asientos Curvo, Código LP-9	unid	1	629.145	629.145	Visual
3.2.5.16	Tobogán Canoa doble plástica, Código SA-03	unid	1	892.056	892.056	Visual





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	FORMA DE FISCALIZACIÓN
3.2.5.17	Balancín 6 Niños Galvanizado Asientos plásticos B-205	unid	1	542.190	542.190	Visual
3.2.5.18	Girador con Asiento Plástico CP-14	unid	4	787.710	3.150.840	Visual
3.4.1	Seated Pedal	unid	2	1.232.715	2.465.430	Visual
3.4.2	Seated Push Machine	unid	2	1.268.520	2.537.040	Visual
3.4.3	Surfboard	unid	2	782.595	1.565.190	Visual
3.4.4	Rowing Machine	unid	2	803.055	1.606.110	Visual
3.4.5	Running Machine	unid	2	1.227.600	2.455.200	Visual
3.4.6	Moon Walker	unid	11	1.125.300	12.378.300	Visual
3.4.7	Eliptical Cross Trainer	unid	13	1.176.450	15.293.850	Visual
3.4.8	Timón Doble CF-4007	unid	5	1.074.150	5.370.750	Visual
4.1.1.1	Poste Ornamental poliéster reforzado 5 m.	unid	680	620.000	421.600.000	Visual
4.1.2.1	Montaje de poste ornamental	unid	170	19.000	3.230.000	Visual
4.1.2.2	Fundación poste ornamental	unid	3570	120.000	428.400.000	Documental
4.1.2.4	Cámara tipo c	unid	326	70.000	22.820.000	Visual
4.2.2.2	Rellenos Compactados	m3	50	16.500	825.000	Documental
4.2.4.4	Cámara de Mangueras y Herramientas	Un	10	270.000	2.700.000	Visual
5.1	Movimiento de Tierra	m2	130	1.500	195.000	Visual
Costo Directo Proyecto EJECUCIÓN DE OBRA						\$1.903.920.356
Gastos Generales 18 %						\$342.705.664
Utilidades 10 %						\$190.392.036
VALOR NETO EJECUCIÓN DE OBRA						\$2.437.018.056
IVA 19 %						\$463.033.431
VALOR TOTAL EJECUCIÓN DE OBRA						\$2.900.051.486

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por la Municipalidad de La Serena.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DETALLE DE EXPERIENCIA INFORMADA POR LA EMPRESA ADJUDICADA
CONTRATO “CONSTRUCCIÓN PASEO MIRADOR LARRAÍN ALCALDE”

OBRA	PERIODO INFORMADO	EQUIVALENCIA DE AÑOS	PERIODO ACREDITADO	EQUIVALENCIA EN AÑOS	OBRA INCLUIDA EN CURRÍCULUM VITAE
CARGO ADMINISTRADOR DE LA OBRA. AÑOS EXIGIDOS: 10					
Construcción de cancha recreativa de pasto sintético	2015	1	14-01-15 al 14-03-15	0,2	No
Reposición Estadio Municipal de Cunco 2° llamado	2014-2015	1 (*)	05-05-14 al 25-06-15	1,2	Sí
Mejoramiento Estadio Coyam, comuna de Lonquimay	2013-2015	1 (*)	25-11-13 al 10-05-14	0,5	Sí
Mejoramiento cancha de fútbol complejo Bonilla Pudahuel	2013	0 (*)	2013	0,9 (*)	No
Cancha de pasto sintético Colegio Boston	2014	0 (*)	2014	0 (*)	No
Cancha de pasto sintético Ideal	2014	0 (*)	2014	0 (*)	No
Construcción complejo deportivo Keko Páez-Tierra Amarilla	2012-2013	1 (*)	2012-2013	1 (*)	No
Multicancha de pasto sintético Roberto Matta	2013-2014	0 (*)	2013-2014	0 (*)	No
Construcción estadio municipal de Puaucho	2015	0 (*)	01-06-15 al 10-08-16	1,2	No
Construcción estadio fiscal de Traiguén	2015-2016	1 (*)	24-09-15 al 20-02-17	0,5 (*)	Sí
Construcción Puente Algarrobo	2008-2010	3	Mayo de 2008 a Diciembre de 2010	2,6	No
TOTAL	-	8	-	8,1	-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBRA	PERIODO INFORMADO	EQUIVALENCIA DE AÑOS	PERIODO ACREDITADO	EQUIVALENCIA EN AÑOS	OBRA INCLUIDA EN CURRÍCULUM VITAE
CARGO JEFE DE TERRENO. AÑOS EXIGIDOS: 10					
Reposición canchas de fútbol amateur, Costanera Limache	2015-2016	2	10-12-2015 sin término informado	Indeterminado	Sí
Reposición Estadio Municipal de Santa Filomena	2015	0 (*)	18-02-2015 sin término informado	Indeterminado	Sí
Construcción infraestructura auxiliar, Estadio Municipal de Cartagena	2015-2016	0 (*)	01-06-2015 sin término informado	Indeterminado	Sí
Mejoramientos sectores patrimoniales, Comuna de Santa Cruz	2015-2016	0 (*)	01-08-2018 sin término informado	Indeterminado	No
TOTAL	-	2	-	-	-
CARGO PREVENCIONISTA DE RIESGOS. AÑOS EXIGIDOS: 5					
Reposición Estadio de Traiguén	2016-2017	2	2017	1	No
Reposición Estadio Municipal de Collipulli	2017-2018	1 (*)	2017	0 (*)	No
Estadio Ocaranza	2017	0 (*)	2017	0 (*)	No
TOTAL	-	3	-	1	-

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes acompañados por la empresa adjudicada al momento de presentar su oferta.

(*) Los periodos de tiempo traslapados entre una obra y otra, no se contabilizaron por cuanto las bases administrativas indican en los numerales 39.1, 39.2 y 39.4, relativos a cada cargo analizado, respectivamente, que se contará la experiencia, en lo atingente, a tiempo completo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

EXPERIENCIA ACREDITADA MEDIANTE CERTIFICACIONES NO COINCIDENTES CON CURRÍCULUM VITAE DE PROFESIONAL
CONTRATO “MEJORAMIENTO CANCHAS COMPLEJO DEPORTIVO EL MILAGRO”

OBRA SEGÚN ANEXO EXPERIENCIA DETALLADA DEL PROFESIONAL	MANDANTE QUE CERTIFICA	PERÍODO INFORMADO EN CERTIFICADO DE RESPALDO	OBRA SEGÚN CURRÍCULUM VITAE A LA FECHA INFORMADA	PERÍODO INDICADO EN CURRÍCULUM VITAE
ADMINISTRADOR DE LA OBRA. AÑOS EXIGIDOS: 10				
Mejoramiento Cancha de Fútbol Complejo Bonilla Pudahuel	COMERCIALIZADORA GLOBAL GREEN	2013	Construcción de Obras Fluviales, Río Andalién, Ciudad de Concepción, Etapa 1	Octubre 2012 a marzo 2013
			Construcción Nuevo Puente Cautín en Lautaro, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía	Abril 2013 a agosto 2013
			Construcción Carpeta de Cancha de Fútbol Sintética Estadio Municipal Lago Ranco	Septiembre 2013 a noviembre 2013
			Mejoramiento Estadio Coyam, Comuna de Lonquimay	Diciembre de 2013 a abril 2014
Cancha de Pasto Sintético Colegio Boston	COMERCIALIZADORA GLOBAL GREEN	2014	Mejoramiento Estadio Coyam, Comuna de Lonquimay	Diciembre 2013 a abril 2014
Cancha de Pasto Sintético Ideal			Reposición Estadio Municipal de Cunco	Mayo 2014 a junio 2015
Construcción Complejo Deportivo Keko Páez-Tierra Amarilla	COMERCIALIZADORA GLOBAL GREEN	2012-2013	Habilitación y Operación de Pozos DOH Sector Panquehue, Valle del Aconcagua, Región de Valparaíso	Noviembre 2011 a agosto 2012
			Construcción de Obras Fluviales, Río Andalién, Ciudad de Concepción, Etapa 1	Octubre 2012 a marzo 2013
			Construcción Nuevo Puente Cautín en Lautaro, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía	Abril 2013 a agosto 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBRA SEGÚN ANEXO EXPERIENCIA DETALLADA DEL PROFESIONAL	MANDANTE QUE CERTIFICA	PERÍODO INFORMADO EN CERTIFICADO DE RESPALDO	OBRA SEGÚN CURRÍCULUM VITAE A LA FECHA INFORMADA	PERÍODO INDICADO EN CURRÍCULUM VITAE
ADMINISTRADOR DE LA OBRA. AÑOS EXIGIDOS: 10				
			Construcción Carpeta de Cancha de Fútbol Sintética Estadio Municipal Lago Ranco	Septiembre 2013 a noviembre 2013
			Mejoramiento Estadio Coyam, Comuna de Lonquimay	Diciembre de 2013 a abril 2014
Multicancha de Pasto Sintético Roberto Matta	COMERCIALIZADORA GLOBAL GREEN	2013-2014	Construcción de Obras Fluviales, Río Andalién, Ciudad de Concepción, Etapa 1	Octubre 2012 a marzo 2013
			Construcción Nuevo Puente Cautín en Lautaro, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía	Abril 2013 a agosto 2013
			Construcción Carpeta de Cancha de Fútbol Sintética Estadio Municipal Lago Ranco	Septiembre 2013 a noviembre 2013
			Mejoramiento Estadio Coyam, Comuna de Lonquimay	Diciembre 2013 a abril 2014
			Reposición Estadio Municipal de Cunco	Mayo 2014 a junio 2015
Construcción Puente Algarrobo	EDECO	2008-2010	Estudio de Licitaciones Constructora Inca Ltda.	2007 a 2009
			Construcción de Obras Fluviales Río Andalién, Esteros Nonguén y Palomares, Región del Bío Bío, Etapa II (Estero Palomares).	Enero a octubre de 2010
			Asistente Técnico Gerencia Operaciones, Empresa Equipos y Construcciones S.A. (EDECO)	Octubre 2010 a octubre 2011

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes subidos por el oferente Constructora e Inmobiliaria SICALL S.A., en el Portal de Mercado Público, www.mercadopublico.cl.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

REGISTRO FOTOGRÁFICO

	
<p>Fotografía N° 1 – 25/07/19: Rampa con cambio sin descanso en los cambios de dirección en el sector de estacionamiento, entre la Avenida Cuatro Esquinas y el pasaje Pirita.</p>	<p>Fotografía N° 2 – 25/07/19: Rampa con cambio sin descanso en los cambios de dirección en el sector de estacionamiento, entre la Avenida Cuatro Esquinas y el pasaje Pirita.</p>
	
<p>Fotografía N° 3 – 25/07/19: Rampa con cambio sin descanso en los cambios de dirección en el sector en el sector del anfiteatro.</p>	<p>Fotografía N° 4 – 25/07/19: Rampa con cambio sin descanso en los cambios de dirección en el sector en el sector del anfiteatro.</p>
	
<p>Fotografía N° 5 – 25/07/19: Ancho de la vereda libre de 0,86 m, delimitado por el alumbrado público y el muro de contención.</p>	<p>Fotografía N° 6 – 25/07/19: Ancho de la vereda libre de 0,86 m, delimitado por el alumbrado público.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 7 – 25/07/19: Pavimento de alerta incorporado en el pavimento de la rampa.



Fotografía N° 8 – 25/07/19: Pavimento de alerta incorporado en el pavimento de la rampa.



Fotografía N° 9 – 25/07/19: Pavimento de alerta incorporado en el pavimento de la rampa.



Fotografía N° 10 – 25/07/19: Baranda instalada en la rampa de la esquina con calle Seminario posee solo un pasamano en su parte superior, está ubicada únicamente a un solo costado de la rampa y terminan justo en la entrada y/o salida de esta.



Fotografía N° 11 – 25/07/19: Baranda instalada en la rampa de la esquina con calle Heriberto Valenzuela posee solo un pasamano en su parte superior y está ubicada únicamente a un solo costado de la rampa.



Fotografía N° 12 – 25/07/19: Poste del tendido eléctrico entre las calles Seminario y Los Perales interrumpe la ruta accesible y huella podotáctil.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

<p>Fotografía N° 13 – 25/07/19: Eje de la huella podotáctil instalada entre calles Seminario y Los Perales, a 0,8 m aproximadamente de la solera.</p>	<p>Fotografía N° 14 – 25/07/19: Zum de la huincha de la foto N° 13.</p>
<p>Fotografía N° 15 – 25/07/19: Pasamano de baranda con presencia de óxido.</p>	<p>Fotografía N° 16 – 25/07/19: Pasamano de baranda con presencia de óxido.</p>
<p>Fotografía N° 17 – 25/07/19: Aplicación de pintura sobre la carpeta asfáltica ejecutada sobre el canal de La Pampa.</p>	<p>Fotografía N° 18 – 25/07/19: Foto de instalación de la carpeta asfáltica sobre el canal de La Pampa.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 19 – 25/07/19: Instalación de escaños de hormigón aislados al costado del juego infantil cuerdas Cosmos 03 Urban Play en la plaza nororiente Humberto Valenzuela.



Fotografía N° 20 – 25/07/19: Barandas metálicas instaladas al costado del canal de La Pampa en el tramo N° 1, entre las calles Seminario y Los Perales se colocaron sobre fierros inmersos directamente a la carpeta de hormigón.



Fotografía N° 21 – 25/07/19: Barandas metálicas instaladas al costado del canal de La Pampa en el tramo N° 1, entre las calles Seminario y los Perales se colocaron sobre fierros inmersos directamente a la carpeta de hormigón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 1.073, DE 2019, MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápito 1, numeral 1	Funcionamiento de la Dirección de Obras Municipales	Esa entidad deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las medidas pertinentes para que la DOM ejerza el debido control jerárquico permanente del personal de su dependencia, específicamente de los inspectores de obra.	C: Compleja			
Acápito 1, numeral 2	Ausencia de manuales de ética y códigos de conducta	La Municipalidad de La Serena deberá informar el estado de avance en la elaboración de los referidos instrumentos, de acuerdo con lo comprometido en su respuesta al preinforme de observaciones, lo que acreditará la Unidad de Control, a través del sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	MC: Medianamente Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1.1 letras a) y b)	Incumplimientos en relación con las certificaciones otorgadas	La entidad fiscalizada deberá acreditar documentadamente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el cumplimiento de las resistencias observadas en los informes N°s. 8058-LII y 8815-LII, ambos de 2019, del laboratorio INSITU, conforme a lo exigido en los antecedentes contractuales.	C: Compleja			
Acápito II, numeral 2.1.1 letra c)	Incumplimientos en relación con las certificaciones otorgadas	El municipio deberá acreditar, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR la realización de los ensayos referidos a las partidas N°s. 3.1.2, 3.4.1, y 5.2.2 sub base, cimiento y radier, respectivamente.	C: Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápito II, numeral 2.1.1 letra d)	Incumplimientos en relación con las certificaciones otorgadas	La entidad edilicia deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las densidades máximas compactadas secas usadas para determinar el porcentaje de compactación informado en los informes de ensayos del laboratorio INSITU N°s. 7009, 7068 y 7174, todos de 2019.	C: Compleja			
Acápito II, numerales 2.1.4 y 2.2.4	Información contenida en el portal GEO-CGR	La entidad deberá actualizar en la plataforma GEO-CGR la información de los contratos "Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias – Vegas Sur" y "Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde", situación que deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, lo que revisará la Unidad de Control Municipal, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	MC: Medianamente Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.2.1 y 2.2.2	Incumplimiento de normas de accesibilidad universal y observaciones técnicas	La entidad edilicia deberá acreditar documentalmente la corrección de las observaciones consignadas en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C: Compleja			
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1, letras a) y c)	Multa no aplicada en contrato "Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias-Vegas Sur"	La Municipalidad de La Serena deberá remitir los antecedentes que acrediten la aplicación y percepción de las multas equivalentes a 2.190 UTM, o en su defecto, informar documentadamente de los fundamentos para no cursarlas, para lo cual se le concede un plazo de 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que se haya acreditado la percepción o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.	C: Compleja			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1, letra b)	Multa no aplicada en contrato "Construcción Complejo Deportivo y Obras Complementarias-Vegas Sur"	El municipio deberá acreditar en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes respaldatorios que permitan acreditar el cumplimiento de lo observado por el GORE en el numeral 4 del oficio ordinario N° 3.709, de 2019, o en su defecto, los documentos contables que den cuenta de la aplicación y pago de la multa correspondiente.	C: Compleja			
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2	Pago anticipado de obras del contrato "Construcción Paseo Mirador Larraín Alcalde"	La Municipalidad de La Serena deberá remitir los antecedentes que acrediten la ejecución de los elementos faltantes, por un total \$1.838.716, o en su defecto gestionar el reintegro de lo adeudado, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la total tramitación del presente informe, vencido el cual sin que se haya informado o bien la documentación sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.	C: Compleja			



